

ACTA N° 05/2005

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 30 DE JUNIO DE 2005**

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE

D. Oskar Martínez Zamora. (EAJ-PNV)

SRES. TENIENTES DE ALCALDE

D. Jose Miguel Tejedor López. (EA)
D. Fernando Balgañón Aransaez. (EAJ-PNV)
D^a Nagore De Pablos Busto (EAJ-PNV)
D. Israel Brull Quintana. (EA)

SRES. CONCEJALES

D^a Agurtzane Mujika Díaz (EAJ-PNV)
D. Miguel Angel Mancebón López (EA)
D. Ramón Roperro Arrabal (PSE-EE)
D. Jose A. Villanueva Martínez. (PSE-EE)
D^a Ana Belén Rodríguez LLes (PSE-EE)
D. Daniel Arranz Cuesta (PSE-EE)
D. José Martín Sesúмага Bidaurrazaga. (EB-IU)

SECRETARIO

D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia

INTERVENTORA

D^a Izaskun Sarasola González

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las diecinueve horas del día treinta de junio de dos mil cinco y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Oskar Martínez Zamora, los Concejales al margen expresados, con el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe la Secretario D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1º.- APROBACION, EN SU CASO, DE LAS SIGUIENTES

ACTAS:

- **29 DE OCTUBRE DE 2.004**
- **27 DE ENERO DE 2.005**
- **21 DE MARZO DE 2.005**
- **4 DE ABRIL DE 2.005**
- **27 DE ABRIL DE 2.005**

El Sr. Alcalde da comienzo a la sesión indicando que los puntos 4º y 14º se retirar del Orden del Día pendientes de un mejor estudio.

En cuanto a la aprobación de las Actas, interviene la Sra. Secretario para indicar que, en cuanto a la primera Acta de 29 de Octubre de 2.004, se corregirá de oficio la página 173 en la que la votación en ella contenida faltan por consignar los votos de E.A., por lo que se añadirá: “2 votos (E.A.)

El Sr. Sesumaga (EB-IU) interviene para indicar que cinco (5) actas que se traen a aprobación son muchas para alguien que como él no tiene dedicación exclusiva ni completa.

Recabada la conformidad de los Sres. Portavoces de los otros Grupos Políticos que componen esta Corporación, el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

PRIMER ACUERDO.- Aprobar las Actas de las siguientes sesiones:

- 29 DE OCTUBRE DE 2.004
- 27 DE ENERO DE 2.005
- 21 DE MARZO DE 2.005
- 4 DE ABRIL DE 2.005
- 27 DE ABRIL DE 2.005

2º.- RENUNCIA DEL CONCEJAL D. JOSE ANTONIO PASTOR GARRIDO.

En este punto, de orden del Sr. Alcalde, se procede a dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de la renuncia presentada por D. José Antonio Pastor Garrido.

El Ayuntamiento Pleno, oída la anterior adopta por unanimidad el siguiente:

SEGUNDO ACUERDO.- 1. Tomar razón de la renuncia presentada por D. José Antonio Pastor Garrido (PSE-EE-PSOE).

2. Tramitar la anterior ante la Junta Electoral Central.

3. Comunicar este acuerdo al interesado.

Tras este acuerdo, el Sr. Alcalde desea al Sr. Pastor (PSE-EE) los mayores éxitos por el bien de Euskadi.

3º.- DAR CUENTA DE LA REVOCACION DE LA DELEGACION DE LA CONCEJALIA DE CONSUMO.

En este punto, interviene el Sr. Alcalde, para indicar que el contenido no tiene tanta entidad como para tener una Concejalía propia, ha resuelto revocar la delegación, por lo que se da cuenta del Decreto que es, textualmente, como sigue:

“DECRETO N° 186.- Habiendo sido creada por Decreto N° 161, de 17 de Junio de 2.003 la Concejalía Delegada de Consumo, de la que se nombró titular a D^a Agurtzane Múgica Díaz, dándose cuenta del contenido del referido en sesión plenaria celebrada el día 20 de Junio de 2.003.

En virtud de las competencias que me atribuye el artículo 21.1 de la Ley 11/1.999, de modificación de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local.

VENGO EN DECRETAR:

PRIMERO.- Revocar desde esta fecha la delegación conferida asumiendo las competencias delegadas en materia de Consumo.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución.”

Los Sres. Presentes se dan por enterados.

4º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL TEXTO MODIFICADO DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS DE BILBAO-BIZKAIA.

Este punto ha sido ya retirado del Orden del Día.

5º.- ADJUDICACION, EN SU CASO, DE LA EXPLOTACION DE KIOSKO DE PRENSA.

En este punto, de orden del Sr. Alcalde se procede a dar lectura del resultado de la Mesa de Contratación que es, textualmente, como sigue:

“MESA DE CONTRATACION CONVOCADA PARA LA APERTURA DE PLICAS PRESENTADAS PARA LA CONCESION DE USO PRIVATIVO DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE LA INSTALACION DE KIOSKO

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES

D. OSKAR MARTINEZ ZAMORA

VOCALES

D. FERNANDO BALGAÑON ARANSAEZ (EAJ-PNV)
D. JOSE MIGUEL TEJEDOR LOPEZ (E.A.)

INTERVENTOR

D^a IZASKUN SARASOLA GONZALEZ

SECRETARIO

D. MARIA ROSARIO ORAA ZUBELDIA
(Quien da fe del acto).

En la Casa Consistorial de Ortuella, a las 10,00 horas del día 26 de Mayo de 2.005, se reúnen los Sres. más arriba relacionados que se constituyen en Mesa

de Contratación, al objeto de proceder a la apertura de las proposiciones presentadas en las licitaciones para la adjudicación de la siguiente concesión administrativa.

1º.- En primer lugar se procede a dar lectura al listado en el que constan las personas ofertantes presentadas en el plazo establecido en relación con la “CONCESION DE USO PRIVATIVO DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE LA INSTALACION DE KIOSKO.”, convocado por acuerdo plenario de fecha 27 de Abril 2.005 y publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia Nº 85, de 6 de Mayo de 2.005.

- D^a LOURDES LAFUENTE ROJO, con Registro de Entrada Nº 2.297, de fecha 20 de Mayo de 2.005, y domicilio en el Grupo Otxartaga Nº 25-4º izda., de 48530 Ortuella (Bizkaia).
- D. ALVARO JOSE NLENVO, con Registro de Entrada Nº 2.298, de fecha 20 de Mayo de 2.005, y domicilio en Grupo Aiega Nº 4-1º B, de 48530 Ortuella (Bizkaia).
- D^a JENNIFER CANO PEREZ, con Registro de Entrada Nº 2.299, de fecha 20 de Mayo de 2.005, y domicilio Grupo San Bernabé Nº 3-3º izda., de 48530 Ortuella (Bizkaia).
- D^a TAMARA ARIAS ALMEIDA, con Registro de Entrada Nº 2.304, de fecha 23 de Mayo de 2.005, y domicilio Grupo Ganguren Nº 2-6º C, de 48530 Ortuella (Bizkaia).
- D^a MARIA ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ, con Registro de Entrada Nº 2.305, de fecha 23 de Mayo de 2.005, y domicilio en Mendialde Nº 4-1º B, de 48530 Ortuella (Bizkaia).

Seguidamente y de conformidad con el Art. 10^a del Pliego de Condiciones, no se efectúa adjudicación provisional, pasándose el expediente a los Servicios Técnicos Municipales de Asistencia Social para que se informe acerca de las proposiciones presentadas.”

A continuación se procede a dar lectura al informe emitido por la Sra. Asistente Social que es, textualmente como sigue:

“KARMELE BORDEGARAY URÍBARRI, TRABAJADORA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA.

INFORMA:

Que en relación con el Pliego de Condiciones para la concesión del uso privativo de la vía pública mediante la instalación de kiosco en la calle Catalina Gibaja, de Ortuella, la aplicación de los criterios de preferencia a cada concurrente queda de la siguiente manera:

D ^a TAMARA ARIAS ALMEIDA:	PUNTUACIÓN
a) N° de miembros de la familia a cargo de la solicitante: No	0
b) Ingresos familiares anuales: No presenta	0
c) Discapacidad: No presenta.	0
d) Situación de paro: 07-12-2004 _	0
e) Empadronamiento: Desde 1978	20
D ^a JENNIFER CANO PÉREZ:	PUNTUACIÓN
a) N° de miembros de la familia a cargo de la solicitante: No	0
b) Ingresos familiares anuales: No presenta	0
c) Discapacidad: No presenta.	0
d) Situación de paro: 16-05-2005	0
e) Empadronamiento: Desde 1994	11
D. ALVARO JOSÉ NLENVO	PUNTUACIÓN
a) N° de miembros de la familia a cargo de la solicitante: 2	8
b) Ingresos familiares anuales: 5 x Renta Básica	4
c) Discapacidad: 33,5% (Se considera minusvalía a partir del 33%)	6
d) Situación de paro: No presenta	0
e) Empadronamiento: Desde 1997	8
D ^a LOURDES LAFUENTE ROJO:	PUNTUACIÓN
a) N° de miembros de la familia a cargo de la solicitante: No	0
b) Ingresos familiares anuales: 1 x Renta Básica	20
c) Discapacidad: No presenta.	0
d) Situación de paro: 18-08-1998	12
e) Empadronamiento: Desde 1946	20

D ^a ISABEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ:	PUNTUACIÓN
a) N ^o de miembros de la familia a cargo de la solicitante: No	0
b) Ingresos familiares anuales: 2 x Renta Básica	10
c) Discapacidad: No presenta.	0
d) Situación de paro: 23-05-2005	0
e) Empadronamiento: Desde 1982	13

Que con los datos aportados por cada concurrente, no cabe realizar informe sobre cualidades y circunstancias personales y familiares, tal y como se indica en el citado Pliego de Condiciones.”

Oído el anterior y tras recabar la conformidad de los Sres. Portavoces de los diferentes grupos políticos que componen esta Corporación, el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

TERCER ACUERDO.- 1. Adjudicar definitivamente la concesión de uso privativo de la vía pública mediante la instalación de un Kiosko de periódicos, revistas y chucherías, a D^a Lourdes Lafuente Rojo, por un período de diez (10) años y con sujeción a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

2. De conformidad con el artículo 11 del aludido Pliego conceder un plazo de quince (15) días a fin de que deposite la fianza definitiva establecida en 300 € así como a formalizar el documento de concesión.

3. Establecer por orden decreciente en puntos, el resto de solicitantes para su sustitución por la adjudicataria si ésta no pudiera hacerse cargo de la concesión:

- 2º. D. Alvaro José Nlenvo..... 26 puntos.
- 3º. D^a Isabel Sánchez Fernández..... 23 puntos.
- 4º. D^a Tomasa Arias Almeida..... 20 puntos.
- 5º. D^a Jennifer Cano Pérez..... 20 puntos.

4. Notificar este acuerdo a la adjudicataria y resto de licitadores y dar cuenta a los Servicios Económicos, Técnicos y de Bienestar Social de este Ayuntamiento.

6°.- APROBAR LA ADHESION, SI PROCEDE, DE ESTE AYUNTAMIENTO AL CONVENIO FIRMADO POR EUDEL CON NATURCOP.

En este punto de orden del Sr. Alcalde se procede a dar cuenta a los Sres. Presentes del Convenio formado entre Eudel y Naturcop Redes S.A.U. para agilizar la gestión de la tasa así como la constitución de una mesa de intermediación y la interposición de un aval permanente.

Oído el anterior y recabada la conformidad de los Sres. Portavoces de los diferentes Grupos Políticos que componen esta Corporación, el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

CUARTO ACUERDO.- 1. Adherirse al Convenio entre Eudel y Naturcorp Redes, S.A.U. para la gestión por los Ayuntamientos de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que es textualmente como sigue:

ACUERDO DE ADHESIÓN AL CONVENIO

El Ayuntamiento de por medio detomó en fecha el siguiente acuerdo:

1º Adherirse expresamente al convenio firmado entre EUDEL Y NATURCORP REDES S.A.U. para la gestión por los Ayuntamientos de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

2º En caso de disconformidad con las liquidaciones practicadas con NATURCORP REDES S.A.U. el Ayuntamiento se compromete a comunicar a EUDEL la causa de disconformidad al objeto de arbitrar un acuerdo.

3º EUDEL se compromete a convocar la Mesa de Intermediación en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la disconformidad.

4º La Mesa de Intermediación, compuesta por EUDEL, NATURCORP REDES S.A.U. y el Ayuntamiento afectado dispondrá de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la disconformidad en EUDEL para la resolución del conflicto.

5º Por medio de esta adhesión y en el marco de este convenio, el Ayuntamiento se compromete a, previo al ejercicio de cualquier acción legal o administrativa, convocar la Mesa de Intermediación para resolver el conflicto que se suscitare. Pasado el plazo establecido en el apartado cuarto sin resolverse la cuestión, se entenderá automáticamente rescindido el convenio con este Ayuntamiento si iniciare las acciones judiciales o administrativas antes citadas.

HITZARMENEAN SARTZEKO AKORDIOA

.....(e)ko Udalak,(r)en bitartez,
.....(e)an, akordio hau hartu zuen:

1. EUDEL eta NATURCORP REDES S.A.U.k tokiko jabari publikoa modu pribatiboan erabili edo modu berezian aprobetxatzeagatiko Udalen tasa kudeatzeko sinatutako akordioan sartzea.
2. NATURCORP REDES S.A.U.rekin egindako likidazioen gaineko desadostasunik balego, Udalak konpromisoa hartzen du EUDELi jakinarazteko zein den desadostasunaren arrazoia, akordio bat arbitratzeko.
3. EUDELEk konpromisoa hartzen du bost laneguneko epean Bitartekaritza Mahaia deitzeko, desadostasuna jaso eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita.
4. EUDEL, NATURCORP REDES S.A.U eta eragindako Udalak osatutako Bitartekaritza Mahaiak hiru hilabeteko epea izango du gatazka konpontzeko, desadostasunaren berri EUDELen jaso eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita.
5. Atxikimendu honen bitartez eta hitzarmen honen markoan, Udalak konpromisoa hartzen du, edozein ekintza legal edo administratibo egin aurretik, sortu litekeen gatazka konpontzeko Bitartekaritza Mahaia deitzeko. Gatazka konpondu barik laugarren atalean ezarritako epea pasatzen bada, kaltetutako Udalarekiko hitzarmen hori automatikoki deuseztatuta dagoela ulertuko da, lehen aipatutako ekintza judizial edo administratiboak hasten baditu.

7º.- APROBAR LA ADHESION, SI PROCEDE, DE ESTE AYUNTAMIENTO AL CONVENIO FIRMADO POR EUDEL CON IBERDROLA.

En este punto, de orden del Sr. Alcalde, se procede a informar a los Sres. Presentes del Convenio firmado entre Eudel e Iberdrola S.A. (comercializadora) a fin de facilitar la gestión de la tasa y colaborar en asuntos de interés.

Oído el anterior y recabada la conformidad de los Sres. Portavoces de los diferentes Grupos Políticos que componen esta Corporación, el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

QUINTO ACUERDO.- 1. Adherirse al Conveio Eudel-Iberdrola S.A. (Comercializadora) que es del siguiente tenor literal:

“En Bilbao a 23 de marzo de 2005, en la sede de EUDEL, Plaza del Ensanche núm 5, Bilbao.

De una parte, D. Karmelo Sainz de la Maza, Presidente de EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA - ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS, (EUDEL), compareciendo en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Asociación, de fecha 21 de Octubre de 2.003.

De la otra, D. Ángel Gómez Herrero, en representación de IBERDROLA, S.A.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente acuerdo

MANIFIESTAN

Primero.- Que IBERDROLA, S.A., es una empresa comercializadora de Electricidad y Gas que desarrolla su actividad comercial en el ámbito territorial de los municipios asociados a EUDEL.

Segundo.- Que es interés de ambas partes establecer un Convenio de colaboración para optimizar la eficiencia de los contratos de suministro de gas y electricidad suscritos entre IBERDROLA, S.A., y los asociados de EUDEL, así como facilitar la gestión de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Por ello, ambas partes suscriben el presente Convenio y en consecuencia,
ACUERDAN

I.- Establecer un órgano permanente de relación entre IBERDROLA, S.A. y la dirección de EUDEL, cuyas funciones serán:

- a) Garantizar el cumplimiento del presente Convenio y dinamizar los Programas que contiene.

- b) Realizar el seguimiento del Convenio para la gestión de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

II.- Adoptar un Programa de Ahorro Energético para los suministros Municipales, que incluya tanto la racionalización de instalaciones como la optimización de la contratación y el oportuno seguimiento de los mismos.

III.- Adoptar igualmente un Programa de Formación sobre Consumo Eléctrico para los empleados municipales y, en concreto, para los de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

IV.- Estudiar cualquier otro Programa de Actuación de interés común.

V.- Las recientes modificaciones de la Norma Foral 5/1989, de 30 de junio, de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia (Norma Foral 7/2003, de 26 de marzo, de Reforma del Régimen de Tributación Local), de la Norma Foral 11/1989, de 5 de Julio, de Haciendas Locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa (Norma Foral 4/2003, de 19 de Marzo, de reforma del sistema de Tributación Local) y la Norma Foral 41/1989, de julio, de Haciendas Locales en el Territorio Histórico de Alava (Norma Foral 12/2003, de 31 de marzo, de modificación de las Haciendas Locales), hacen necesario establecer un nuevo marco de actuación en la gestión de la tasa por la utilización privativa y aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales.

El fundamento jurídico de esta tasa viene recogido en el artículo 24 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Normas Forales de los tres Territorios Históricos.

La tasa por la utilización privativa y aprovechamientos especiales de suelo, vuelo y subsuelo de vías públicas municipales se establece en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal, entendiéndose éstos como los ingresos que hayan sido obtenidos por IBERDROLA, S.A. como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal, entendiéndose por ingreso bruto lo que a tal efecto prevén las Normas Forales reguladoras de la tasa en sus respectivos territorios históricos:

"c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa a aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas

municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo c), tanto ,si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este párrafo c).

Las tasas reguladas en este párrafo c) son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere esta letra deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1. b) de esta Ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales. "

La liquidación de la Tasa en cada Ayuntamiento se efectuará por Trimestres naturales vencidos y con los valores reales de facturación en el término municipal.

La liquidación se efectuará tras la remisión a los Ayuntamientos, por parte de IBERDROLA, S.A., de un listado de facturación por tarifas del que se acompaña modelo como ANEXO 1, a cuyo total se le aplicará el 1,5%. Para el envío de esta información comenzarán a utilizarse medios telemáticos salvo que algún destinatario no disponga de los medios necesarios para su lectura, en cuyo caso, los ayuntamientos e IBERDROLA, S.A., se comprometen a hacer lo posible para conseguir ese objetivo en el menor plazo.

La presentación del referido listado que contiene los datos necesarios para efectuar la liquidación, se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento del trimestre natural y desde tal momento, el pago será exigible.

VI.- En caso de discrepancia respecto de la liquidación, el Ayuntamiento formulará escrito a EUDEL y a IBERDROLA, S.A., comprensivo de sus motivos de desacuerdo, para que en el menor plazo posible, se solvete la incidencia, todo ello, sin renuncia por parte municipal, a su potestad tributaria.

VII.- Cualquier cantidad exigible en concepto de tasa, podrá ser compensada con deudas exigibles del Ayuntamiento, sin perjuicio de las prelación de crédito que legalmente procedan.

VIII.- El procedimiento pactado de liquidación de la tasa, tendrá efectos desde el 1 de Enero de 2005.

IX.- Si una disposición de carácter general aplicable al ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco modificase la regulación de la tasa establecida en el apartado V del presente Convenio, ésta se ajustará a lo dispuesto en la citada norma.

X.- El presente Convenio se establece por un año, renovable por la tácita por períodos sucesivos de un año si no se denuncia con tres meses de antelación a la expiración de cada uno de ellos.

XI.- Los Ayuntamientos socios de EUDEL que deseen acogerse a este Convenio deberán adherirse al mismo a través de la Asociación. EUDEL se compromete a informar a IBERDROLA, S.A. de los Ayuntamiento adheridos y de las nuevas adhesiones o bajas puedan producirse. Tanto las bajas como las nuevas adhesiones surtirán efectos en el trimestre siguiente a aquél en que se produzcan.

XII.- El presente Convenio es compatible con el derecho de IBERDROLA, S.A. a mantener y promover los recursos administrativos y contencioso-administrativos que correspondan en petición de la modificación de la normativa sobre la Tasa que en este Convenio se acuerda gestionar, de la forma más ágil, automática y transparente, en tanto no cambie su régimen jurídico.

En prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto.

EUDEL - IBERDROLA, S.A.REN ARTEKO LANKIDETZA HITZARMENA

Bilbon, 2005eko martxoaren 23an, EUDEL en egoitzan (Zabalguneko plaza, 5. zk., Bilbao).

Batetik, Karmelo Sainz de la Maza jauna, EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA - ASOCIACION DE MUNICIPIOS VASCOS – EUDEL en elkarburua, izan ere, Batzorde Agintariak 2003ko urriaren 21ean hartutako erabakia betez azaltzen da.

Bestetik, Ángel Gómez Herrero jauna, IBERDROLA, S.A. ren ordezkari gisa.

Alde biek onartu egiten diote elkarri badutela nahikoa lege-gaitasunik agiri hau sinatzeko eta honako hau

AZALDU DUTE

Lehenengoa.- IBERDROLA, S.A. Elektrizitatea eta Gasa merkaturatzen duen enpresa da eta bere merkataritza jardura EUDELeko kide diren udalerrien lurralde eremuan garatzen du.

Bigarrena.- Alde bientzat interesgarria da lankidetz hitzarmena sinatzea, IBERDROLA, S.A. ren eta EUDELeko kide diren udalerrien artean gasa eta

elektrizitatea hornitzeko sinatutako kontratuen eraginkortasuna optimizatzeko, bai eta udal jabetza publikoaren erabilera pribatuagatik edo aprobetxamendu bereziagatik ezarritako tasaren kudeaketa errazteko ere, eta, ondorioz, honako hau da

AKORDIOA

I.- IBERDROLA, S.A.ren eta EUDELeke zuzendaritzaren artean harremanetarako organo iraunkorra ezartzea. Hona hemen organo horrek izango dituen funtzioak:

- a) Hitzarmen hau betetzen dela bermatzea eta bertan azaltzen diren programak dinamizatzea.
- b) Udal jabetza publikoaren erabilera pribatuagatik edo aprobetxamendu bereziagatik ezarritako tasaren kudeaketarako Hitzarmenaren jarraipena egitea.

II.- Udal hornikuntzetan Energia Aurrezteko Programa bat ezartzea, programa horretan sartuz bai instalazioen arrazionalizazioa, bai kontratazioaren optimizazioa, bai eta horien jarraipen egokia ere.

III.- Era berean, Kontsumo Elektrikoari buruzko Prestakuntza Programa bat ezartzea aurreikusi da udal langileentzat eta, hain zuzen ere, Kontsumitzailearen Informaziorako Udal Bulegoetako langileentzat.

IV.- Alde bientzat interesa daukan beste edozein Jarduera Programa aztertzea.

V.- Duela gutxi aldatu egin dira 5/1989 Foru Araua, ekainaren 30ekoa, Bizkaiko Lurralde Historikoko Toki Ogasunei buruzkoa (7/2003 Foru Araua, martxoaren 26koa, Tokiko zerga-ordainketaren araubidea eraldatzekoa), 11/1989 Foru Araua, uztailearen 5ekoa, Gipuzkoako Lurralde Historikoko Toki Ogasunei buruzkoa (4/2003 Foru Araua, martxoaren 19koa, Tokiko zerga-ordainketaren sistema eraldatzekoa) eta 41/1989 Foru Araua, uztailekoa, Arabako Lurralde Historikoko Toki Ogasunei buruzkoa (12/2003 Foru Araua, martxoaren 31koa, Toki Ogasunen aldaketari buruzkoa), eta hori kontuan hartuta, jardunbide marko berria ezarri behar da Udal bide publikoetako zoru, zorupe edo lurgainean eratutako erabilera pribatu edo aprobetxamendu bereziengatik ezarritako tasa kudeatzeko.

Tasa horren oinarri juridikoa Toki Ogasunak Arautzeko Legearen Testu Bategina onartu zuen Legegintzako 2/2004 Errege Dekretuaren 24. artikuluan eta hiru lurralde historikoetako foru arauetan dago jasota.

Bide publikoetako lurzoru, zorupe edo hegalduraren erabilera pribatiboagatik ordaindu beharreko tasa udal mugarte bakoitzean urtero lortutako fakturaziotik datozen sarrera gordinen %1,5ean ezarri da, sarrera horiek udalerrri bakoitzean eskainitako zerbitzuen truke IBERDROLAk lortu dituen sarrera gisa ulertuta, eta sarrera gordin gisa tasa hori arautzen duten foru arauak dagokien lurralde historikoetan definitu dutena ulertuta:

“c) Udal bide publikoetako zoru, zorupe edo lurgainean eratutako erabilera pribatu edo aprobetxamendu bereziak biztanle guztiei edo kopuru garrantzitsu bati doazkion hornidura-zerbitzuak ustiatzen dituzten enpresen aldekoak direnean, haien ziozko tasen zenbatekoa aipatu enpresek udal mugarte bakoitzean urtean lortzen duten fakturaziotiko diru sarrera gordinen 100eko 1,5ekoa izango da beti eta salbuespenik gabe.

Ondore hauetarako, halako zerbitzuen enpresa ustiatzailatzat hartuko dira banaketako eta merkataritzako enpresak.

Sakelako telefonoen zerbitzuak ez dira sartuko tasa zenbatzeko araubide berezi honetan.

Zenbatzeko araubide berezi hau c) letran aipatutako enpresa guztiei aplikatuko zaie, bai zerbitzuak egiten diren sareen titular direnei, bai sareen titular ez izan arren haiek erabiltzeko edo haiekin sartzeko edo konektatzeko eskubideen titular direnei.

Letra honetan xedatutakoaren ondoretarako, fakturazioaren sarrera gordintzat hartuko dira erakunde batek udalerrri bakoitzean egindako zerbitzuengatik jaso dituen sarreretatik berari egotzi ahal zaizkionak.

Ondore horietarako, ez dira sartuko sarrera gordinetan egindako zerbitzuak kargatzen dituzten zeharkako zergak, ez gainontzekoen kontura kobratutako partida edo kopuruetatik tasa zenbatzeko araubide berezia aplikatzen zaion erakundearen beraren sarreratzat ezin hartu direnak. Halaber, ez dira sartuko fakturazioko sarrera gordinetan Ekonomia Ministerioaren Elektraenergia Ekoizteko Instalazioen Administrazio Erregistroko 1. edo 2. atalean inskribatutako instalazioetan araubide berezi honen arabera zerga-ordainketari lotuta dagoen energia sortzeko erabiliko den lehengaia hornitzeagatik jasotzen diren kopuruak.

Zerbitzuak hornitzeko besteren sareak erabiltzen dituzten enpresek euren fakturazioaren sarrera gordinetatik kenduko dituzte beste enpresa batzuei

beraien sareekin konektatzeagatik edo haietan sartzeagatik ordaindutako kopuruak. Halako sareen titular diren enpresek horregatik jasotako kopuruak fakturazioaren sarrera gordin gisa konputatu behar dituzte.

Araubide berezi hau aplikatuz zenbatzen den kopurua ezin zaie jasanarazi c) letran aipatutako hornidura-zerbitzuen erabiltzaileei.

c) letra honetan araupetutako tasak bateragarriak dira udal eskumeneko zerbitzuak edo jarduerak egiteagatik ezartzen diren beste tasa batzuekin, letra honetan aipatutako enpresak haien subjektu pasibo izan behar direnean foru arau honetako 23.1.b) artikuluan ezarritakoaren arabera. Tasa hau ordaintzen duenak ez du edukiko udalerriko bide publikoetako lurzorua, zorupearen edo hegalduraren erabilera pribatuagatik edo aprobetxamendu bereziagatik ezarritako gainerako tasak ordaindu beharrik”.

Udal bakoitzean, Tasaren likidazioa mugaeguneratutako hiruhileko naturaleko egingo da, udal mugartean fakturatutako benetako kopuruak *kontuan hartuta*.

Likidazioa IBERDROLA S.A.k udaletara tarifakako fakturazioaren zerrenda bidali ondoren egingo da (honako honi eredia erantsi zaio 1. ERANSKIN gisa), eta kopuru osoari %1,5 aplikatuko zaio. Informazio hori bidaltzeko bitarteko telematikoak erabiltzen hasiko dira, hartzaileetarako batek irakurketarako behar diren baliabideak ez dituenen izan ezik, izan ere, kasu horietan, udalek eta IBERDROLA S.A.k hitz ematen dute helburu hori ahal denik eta epe laburrenean lortzeko ahal den guztia egingo dutela.

Likidazioa egiteko behar diren datuak dituen zerrenda hori hiruhileko naturala bukatu eta 30 egun naturaleko epean aurkeztuko da, eta ordutik aurrera ordaintzeko eska daiteke.

VI.- Likidazioa dela-eta ezadostasunik balego, Udalak EUDELi eta IBERDROLA S.A. enpresari idazkia bidaliko die, eta, bertan, ezadostasunaren arrazoiak azalduko ditu, horrela, ahal denik eta azkarren, gorabehera konpon dadin; hori guztiori udalak zerga kontuetan duen ahalmenari uko egin gabe egingo du.

VII.- Tasa gisa eska daitekeen edozein kopuru, Udaletik eska daitezkeen zorren bidez konpentsatu ahal izango da, legez bidezkoak izan daitezkeen kreditu lehentasunen kalterik gabe.

VIII.- Tasa likidatzeko adostu den prozedura 2005eko urtarrilaren 1etik aurrera egongo da indarrean.

IX.- Euskal Autonomia Erkidegoaren eremuan aplikatzekoa den xedapen orokor batek Hitzarmen honen V. atalean araututakoa aldatuko balu, egokitu egin beharko litzateke arau horretan xedatutakoaren arabera.

X.- Hitzarmen hau urte baterako ezarri da, eta urtez urte berez berriztatuko da, baldin eta urtebeteko epe bakoitza amaitu baino hiru hilabete baino lehenago ez bada denuntziatzen.

XI.- EUDELeko kide diren udalek hitzarmen honekin bat egin nahi izanez gero, Elkartearen bidez egin beharko dute. EUDELek hitz ematen du IBERDROLA S.A. enpresari hitzarmenarekin bat egin duten udalen berri emango diola, bai eta gerora bat egiten dutenen berri edo uzten dutenen berri emango diola ere. Hitzarmena utzi edo hitzarmenarekin bat egiten den kasuetan, bat egitea edo uztea gertatu eta hurrengo hiruhilekotik aurrera izango dute eragina.

XII.- Hitzarmen hau bateragarria da IBERDROLA S.A.k dagozkion administrazio errekurtsioei eta administrazioarekiko auzi-errekurtsioei eusteko eta horiek bultzatzeko Hitzarmen honetan modurik arin, automatiko eta gardenenean kudeatzea erabaki den Tasari buruzko araudia alda dadin eskatzeko, beronen araubide juridikoa aldatzen ez den bitartean.

Eta ados daudenez, agiri hau sinatu dute bikoiztuta eta ondorio bakar baterako”

2. Extender sus efectos a 1º de Enero de 2.005, en cuanto a las facturaciones trimestrales.

3. Enviar esta adhesión a Eudel.

8º.- RESOLUCION DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL PSE-EE-PSOE Y APROBACION DEFINITIVA, EN SU CASO, DE LA CREACION DE SOCIEDAD ANONIMA, ASI COMO FACULTAR A LA ALCALDIA A LA FIRMA DE CUANTOS DOCUMENTOS SEAN NECESARIOS PARA SU CONSTITUCION.

En este punto, el Sr. Alcalde informa de la interposición de alegaciones por parte del PSE-EE-PSOE.

Del contenido de las referidas, procede a dar lectura el Sr. Arranz y son como se detallan a continuación:

“D. DANIEL ARRANZ CUESTA y D. RAMON ROPERO ARRABAL, en nombre y representación del Grupo Municipal Socialista (**PSE-EE-PSOE**), y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de Bilbao nº 10, bajo, 48530 Ortuella, al amparo de lo establecido en el artículo 110.1.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante este Ayuntamiento comparece y, como mejor proceda,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Ortuella, en sesión plenaria celebrada el día 27 de abril de 2005, adoptó, entre otros, acuerdo de "aprobación de un Convenio, a celebrar con BIZKAILUR, S.A. para la reordenación urbanística de la zona alta del barrio de Mendialde, zona Bañales y Barrios la Ralera y Golifar, así como acuerdo de "aprobación de la constitución de una Sociedad Anónima con un 50% del capital municipal, y de aprobación inicial del Proyecto de Estatutos por los que habrá de regirse, al igual que la memoria elaborada al respecto, acordando aportar a la futura Sociedad, en concepto de Capital Social el importe de 30.051 euros que corresponde al 50% del total.

SEGUNDO.- Que dichos acuerdos fueron adoptados por mayoría absoluta de los miembros que asistieron, y con la oposición de Izquierda Unida (**IU-EB**) y del Grupo Socialista (**PSE-EE-PSOE**), que manifestó, y se reproduce de forma literal:

"En primer lugar, aclarar que el PSE-EE no se opone a la construcción de viviendas publicas en Ortuella. Otra cosa diferente es que desaprobemos el tipo de viviendas propuestas; las formas de proceder por el equipo de Gobierno, en lo referente a la información pública de los afectados, movimientos sociales, etc., como en lo referent,/ a las fórmulas adoptadas para el desarrollo y ejecución de las mismas.

¿Por qué decimos esto? Sencillamente porque entendemos que como medida previa ante un tema tan importante para el futuro desarrollo del Municipio se requiere la complicidad previa de todos los grupos políticos, al margen de partidismos y ¿cómo no de la implicación de los técnicos municipales, que tienen que saber lo que se quiere hacer, para posteriormente dictaminar si lo que se tiene previsto realizar se ajusta a los cánones legislativos. Mucho más, cuando el tema que nos ocupa, de entrada y desde mi humilde opinión, es ilegal por contravenir las directrices del Plan General de Ordenación Municipal en todos sus ámbitos. Y lo explico con un ejemplo aunque hay bastantes más: licencias para la construcción de viviendas: en estos momentos se nos está poniendo pegas porque

nos pasamos de los estándares establecidos en dicho Plan y por la propia Diputación que ahora nos plantea la construcción de 900 viviendas.

El grupo Socialista ve con tristeza que este equipo de Gobierno haya obviado los valores de la transparencia, la flexibilidad y la participación como iremos viendo a lo largo de mi intervención.

Dicho lo cual entramos en las valoraciones del Convenio. Quiero aclarar, que también hablare sobre la **Sociedad Anónima**, que va en el segundo punto del orden del día, por su interrelación entre ambos puntos.

El EXPONEN Apartado 20 párrafo 2º, desde mi punto de vista, sobra. ¿Para qué se habla del planeamiento municipal si ya está decidido lo que se quiere hacer? Precisamente, lo que falta por hacer y diseñar es el Plan General- que lleva dos años revisándose y no se sabe nada al respecto- y sería dicha figura urbanística la que indicaría qué es lo que se tiene que hacer en todo el pueblo. No como se plantea, elaborar estudios "ad hoc", para integrar posteriormente al **Plan General**. Esto es una "butade" urbanística. Sé que todo se puede hacer, pero sin saber el qué y el cómo, no podemos aceptar, de entrada, lo que se nos propone a su aprobación.

El EXPONEN Apartado 3º: ¿Por qué? ¿Quién lo ha decidido? Yen base a qué.

Posiblemente el equipo de gobierno tenga información al respecto de los motivos que le llevan a tomar esta decisión y lo haga convencido. Desde el PSE-EE desconocemos tal información y por lo tanto nos oponemos a esta actuación que supone derribar lo existente, sin saber las afecciones de todo tipo que puede suponer la actuación prevista.

Preguntamos ¿Se ha contado con los que resultan afectados de forma directa o indirecta? Hacemos esta pregunta porque según lo recogido en el Convenio, condición "sine quo anón" es el derribo de las piscinas y el polideportivo, ya que en caso contrario, no habría posibilidad de llevarse a efecto lo que se plantea en el mismo; la construcción de viviendas en "El Barracón" en terrenos conocidos como de "Mezquita"

Seguimos preguntando, ¿Quién o quiénes van a vivir en estos pisos de precio tasado?

Según informes publicados, hay 600 vecinos de Ortuella censados en Etxebide que no pueden acceder a viviendas más baratas que las que -en principio- se plantean construir con este Convenio. Es decir los vecinos censados en Etxebide, no pueden acceder a unas más baratas y se propone la construcción de unas más

caras. ¿Para qué? Para que vengan de fuera los que tengan un poder adquisitivo medio / alto y mientras tanto, sigamos con el problema de los 600 censados. ¿?

Si al principio mencionábamos el olvido por parte del Gobierno municipal de algunos valores esenciales, ahora añadimos otro, el de la solidaridad.

Por cierto ¿Cuál es el derecho de retracto?

¿Qué pasa con los pisos que una vez adquiridos, pasado un tiempo, sus propietarios quieran venderlos?

¿A quién corresponde la superficie del suelo donde se construyen las viviendas?

Cláusula Segunda:

Letra B párrafo 2º:

Poco que añadir a lo dicho anteriormente. "El Plan General es el que otorga, no se le otorgan al Plan General los estudios realizados "ad hoc".

Pero esto no lo digo yo, que puede parecer soy un bilioso cualquiera. Lo dice la Ley del Suelo. Pero también, estos criterios que los hago míos como estructura de mi intervención, se exponen en los estudios y planes que os sacáis de la manga y luego no les hacéis ni caso. No sé si por omisión o por puro desconocimiento. Recordaros, el documento "**Reflexión Estratégica de Ortuella**" -Plan de desarrollo Local 2004- Programa Burutu.

¿Os leo el resumen? Mirad, todo lo dicho en este documento contraría lo que hoy vais a aprobar. Ya no hacéis caso ni a vuestros propios documentos ni a vosotros mismos.

Letra C:

Antes de la firma del Convenio hay que saber en qué consiste lo que se quiere y una vez acordado se plantea.

¿Os creéis que la Diputación iba a aceptar estos términos que nos plantea a nosotros? No os lo creáis. Por lo tanto, mi grupo sin saber más al respecto y sin poner en duda la buena disposición de la Diputación, nos reservamos el derecho, por desconocimiento, a no aprobarlo.

Cláusula Tercera:

Nos dice que seremos los beneficiarios de las plus-valías.

Es de agradecer tal deferencia de Diputación, después de cederle los terrenos, en principio, más interesantes del Municipio.

Pero también, constatar las diferencias respecto a otros Municipios. Por ejemplo, Sestao donde la Diputación les cede a fondo perdido la cantidad que a nosotros se nos da como crédito participativo.

Por cierto. ¿Quién nos aclara el valor de las recalificaciones del suelo que, desde ya, damos a cambio a la Diputación? Sin saber, no podemos aceptar. Es más, y pregunto a los técnicos, ¿se podría caer en prevaricación, al hacer una cesión -en principio- onerosa para el Ayuntamiento, a una empresa a cambio de algo que no se sabe si tiene el mismo valor de lo cedido?

Amigas y amigos de la Corporación, estamos aprobando un Convenio para crear una Sociedad cuando lo lógico es crear la Sociedad, previamente, con unos fines concretos y posteriormente, firmar Convenios con quienes corresponda.

Pero no se quiere hacer de la forma más razonada. Se nos presenta la posibilidad de hacer nos con un producto del que sólo vemos el envoltorio, muy llamativo -por cierto- y vamos ha recogerlo sin saber las cargas e implicaciones resultantes.

Veamos algunas de ellas:

Urbanísticas	desde ya.
pérdida de patrimonio	desde ya por quedar hipotecados.
Económicas	a corto, medio y largo plazo.

En evitación de esto, los Socialistas planteamos otro tipo de Sociedad a la que hoy se nos presenta a su aprobación. Optamos por una Sociedad Pública Municipal de Urbanismo y Vivienda al 100% que sería la encargada de desarrollar el Planeamiento y de planificar y ejecutar las viviendas que se estimen necesarias en todo el Municipio. No al libre albedrío, tal y como se esta procediendo ahora. Pregunto, ¿por qué 900 viviendas y no 2.000?. ¿Quién nos puede aclarar esta pregunta? Me temo que nadie de los que les corresponde porque entre otras cosas no hay estudios que lo constaten. Es más, los existentes avalan nuestra tesis y para ello, me remito al documento de **Reflexión Estratégica de Ortuella**.

Pregunto ¿La sociedad que se va a crear está restringida a los tres espacios que se citan? Sí o no. Nuestra impresión es que sí.

Ante estas dudas e irregularidades, los Socialistas de Ortuella, queremos una Sociedad Municipal pública que haga Convenios con quien más interese al Municipio y de quien más reciba el pueblo; sea público o privado.

En resumen y para terminar:

Se nos da a entender el carácter democrático del alcalde diciéndonos que va a crear una Comisión para el estudio de una Sociedad pública que gestione la futura construcción de viviendas, dándonos representación. Pero cuál es nuestro asombro que en la primera reunión de tal Comisión se plantea por el alcalde un Convenio para su aprobación, sin dar pie a su estudio y debate. Además, dice que lo aprobará por "narices". Y es cierto, que lo va hacer, sois mayoría. A no ser que el concejal de Urbanismo vote en coherencia con lo que dijo a los vecinos de La Ralera en la comisión de urbanismo: "no apoyaré el plan de La Ralera si no están los vecinos al 100% de acuerdo con el mismo".

Los vecinos, sabemos que no están de acuerdo -en principio- repito -en principio- con lo que se quiere hacer y el vehículo que lo va a propiciar es este Convenio que hoy se va a aprobar.

Hay que ser coherentes en la política y en todos los órdenes de la vida. No hay que decir sólo las verdades a medias porque eso se llama engaño.

Aquel slogan tan manido del "**Municipalismo**" se ha convertido en "**Diputacionalismo**" Quien gobierna este pueblo es la Diputación y en concreto su Diputado General. Es más, os ha puesto los deberes y tenéis que sacar notable alto porque si suspendéis, dejándoos copiar, vuestro futuro resulta incierto.

¿Por qué decimos esto? Sencillamente, por lo siguiente:

La Diputación ha presentado un Plan Foral de la Vivienda tal y como se expone en el párrafo 2º de la Exposición primera, dicho sea de paso, sin competencias al respecto, y se ha encontrado con que las previsiones de suelos municipales libres no existen en el porcentaje que se creía, pero hete aquí que en Ortuella habla un proyecto de regeneración y terrenos públicos susceptibles de construir lo que tanto necesitaban para demostrar que su Plan Foral tenía razón de ser. Y ahí es cuando entra vuestra labor: aprobar este Convenio y la Sociedad Anónima. Estos son los deberes que os han puesto desde la Diputación y tenéis que cumplir sacando adelante los intereses de la Diputación obviando los municipales.

Dicho lo cual el grupo Socialista sabe que la Diputación va a entrar de hoz y coza a desarrollar lo que se plantea en este Convenio, cueste lo que cueste y pese a quien pese, sobre todo, en La Ralera.

Sepan equipo de Gobierno que también, sabemos por qué. En este sentido nos surgen las siguientes preguntas:

¿Cómo se van a repartir las viviendas?
¿Qué condiciones se van a poner?
Será por solfeo o pasando por el fielato

....

Las dudas nos surgen a medida que vamos analizando párrafo a párrafo.

Cuando hablamos de coste, hablamos de coste económico, de dinero público. Y no podemos olvidar que las instituciones tenemos que velar por la gestión racional de los dineros públicos. En este caso, no solo del municipio de Ortuella, sino de todos los vizcaínos. En este sentido, el PSE-EE cree, que con este Convenio y la Sociedad Municipal que serán aprobados ambos, por la gracia de las mayorías, no se va a cumplir tal premisa. Distinto sería con una Sociedad al 00% municipal porque las preguntas y dudas reflejadas en mi intervención, no se darían.

Amigas y amigos del Gobierno: "**La realidad política se construye sobre la base de la realidad social**". Sin embargo, vemos con temor que esto no se va a propiciar en Ortuella. Es más, se está actuando artificialmente. Y quiero decir que tanto, la inteligencia como el sentido común se abren paso con pocos artificios.

Si alguien o alguien está buscando con determinadas actuaciones pasar a la posteridad decirle o decirles que "la posteridad es como un trofeo de bronce donde se cagan las palomas".

Nada más y muchas gracias"

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento aprueba un Convenio con la Sociedad Anónima Bizkailur, de la cual cabría dudar respecto a su naturaleza privada o pública, desconociéndose incluso los fines para los que se creó, ni si esta Sociedad tendría competencias para poder llevar a cabo los fines de dicho Convenio.

Fines, que debido a la desidia del equipo de gobierno municipal, no han sido trasladados ni siquiera al expediente que fue objeto de aprobación.

En el mismo sentido hay que señalar que las Entidades locales no cuentan con competencias normativas en materia de vivienda, tan solo cuentan con un título competencial válido para actuar en dicha materia: la promoción y gestión de vivienda pública (artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local) y de conformidad con lo que al efecto disponga la legislación sobre vivienda (artículo 2 y 25.2 de la Ley 7/1985), que es competencia de la Comunidad Autónoma Vasca. Igualmente las Diputaciones Forales no cuentan con competencias en materia de vivienda, al no estar reconocidas a su favor ni en la Ley 7/1985, de 2 de abril, ni en la Ley del Parlamento Vasco 27/1983, de 25 de noviembre, de Territorios Históricos. Por tanto el denominado Plan Foral de Vivienda que no consta su publicación en Boletín Oficial alguno ni consta su aprobación por órgano foral alguno, de existir será nulo de pleno derecho.

Así lo ha manifestado el Tribunal Supremo en la sentencia de 25 de mayo de 2004 de la Sala Tercera -Sección 4ª)-, recaída en el recurso de casación 66/2002, interpuesto contra la sentencia de 14 de noviembre de 2001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Rioja, recurso 6/2000:

"Reiterando la idea ya expresada en el artículo 9.1 de la Constitución (RCL 1978, 2836) (los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico)), el artículo 103.1 (RCL 1956, 1890) establece que «la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa... con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho», con lo que se prefigura la llamada doctrina de la vinculación positiva de la Administración a la legalidad. De modo y manera que, como explícita la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de enero de 1979, el Derecho objetivo no solo limita la actividad de la Administración, sino que la condiciona a la existencia de una norma que permita esa actuación concreta, a la que en todo caso debe ajustarse. O, como recuerda la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su sentencia de 17 de octubre de 1983 (RJ 1983, 5195), la Administración en cualquiera de sus esferas para poder actuar ha de estar debidamente autorizada mediante la atribución de una potestad. Así, pues, no hay en nuestro Derecho espacio franco o libre de Ley en que la Administración pueda actuar, sino que los actos y las disposiciones de la Administración han de someterse a Derecho, no siendo válida la acción administrativa si no responde a una previsión normativa, si no cuenta con la suficiente cobertura o habilitación legal. Pues bien, es del caso que ninguna de las disposiciones legales que en su interés invoca el demandado, ni otra alguna en el ordenamiento jurídico, habilita a los Ayuntamientos para instaurar un

régimen propio, al margen de los ya legalmente prefigurados, de viviendas de protección pública, ni, tampoco, para modificar los ya definidos como de protección oficial» o de «protección autonómica» en la legislación sectorial del Estado o de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en la materia al amparo del artículo 148.1.3 a. Así, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril [RCL 1985, 799, 1372]) en su artículo 25, apartados 1 y 2 d), se limita a reconocer al Municipio, «en el ámbito de sus competencias», la facultad de prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, y a ejercer competencias en los términos de la legislación del Estado y de las «Comunidades Autónomas» en las materias de, entre otras muchas, «promoción y gestión de viviendas». Con lo que se está muy lejos de una atribución legal de potestades para normar en la materia de viviendas protegidas. Conclusión a la que igualmente se llega a la vista y consideración de los preceptos contenidos en los artículos 98.3, 180.1, 206.1 e) y 208.2 del Texto Refundido de 1992 (RCL 1992, 1468 Y RCL 1993, 485) de la Ley del Suelo, y ..."

SEGUNDO: Por otro lado, el Convenio aprobado plantea la cesión de suelo por parte del Ayuntamiento, sin especificar la forma en que se va a llevar a cabo dicha aportación, toda vez que en la cláusula segunda, apartado a), se dice "*el Ayuntamiento de Ortuella se compromete a poner a disposición de la Sociedad Pública constituida, la totalidad de los terrenos de su propiedad*".

Si la transmisión fuera de forma onerosa, ésta sería ilegal, toda vez que la venta de los bienes inmuebles sólo puede hacerse mediante pública subasta según se dispone en el artículo 112.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales R. D. 1372/1986 de 13 de junio.

Si la fórmula elegida fuese la permuta con otros bienes de carácter inmobiliario, igualmente tendría que ser declarada ilegal sobre la base de lo dispuesto en el artículo 112.2 del citado Reglamento.

Añadir que con el Convenio aprobado se producen consecuencias perversas para los intereses públicos municipales. Por un lado, la descapitalización del Ayuntamiento al desprenderse de terrenos de su propiedad sin valoración económica previa y por otro, la especulación que se propicia al ofrecerse viviendas a un precio razonable sin regularse su posterior transmisión, con lo cual los adquirentes pueden posteriormente venderlas libremente, sin ninguna condición social, y a precio de mercado.

Todo ello vulnera de forma clara y flagrante lo dispuesto en el artículo 47 de la C.E. que dice textualmente:

"Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

La Comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos".

TERCERO.- De igual forma consideramos nulo de pleno derecho los acuerdos adoptados por el Pleno toda vez que se trata de una aportación no dineraria por parte del Ayuntamiento para lo cual es necesario la elaboración de un informe por uno o varios expertos independientes designados por el Registrador Mercantil, que se incorporaría como anexo a la escritura de ampliación de capital, hecho que no ha sido realizado con anterioridad al acuerdo tomado en el citado Pleno.

CUARTO.- Asimismo, el acuerdo de constitución de una Sociedad Anónima y de aprobación inicial del Proyecto de Estatutos de la citada Sociedad contradice la legalidad vigente por los siguientes motivos:

"A tenor del proyecto de Estatutos de la Sociedad, la Sociedad no tendrá el carácter de Sociedad urbanística al contradecir, el objeto previsto en sus estatutos, el dispuesto para esta clase de sociedades por el Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, que regula la creación de sociedades urbanísticas, por consiguiente la sociedad se crea para la ejecución de actividades económicas de conformidad con el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 97 del Texto Refundido 781/1986. La Memoria presentada incumple las previsiones del apartado b) del artículo 97.1 del Texto Refundido 781/1986, puesto que no existe una previsión financiera de la sociedad.

El objeto de la sociedad se refiere a "... , entre otros, la transformación de terrenos mediante los correspondientes trámites administrativos, planes urbanísticos, etc., en terrenos urbanos y aptos para la edificación de uso residencial; compraventa de terrenos y toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, etc., y demás negocios jurídicos de administración y disposición; construcción directa o por subcontratación de inmuebles, venta, cesión, arrendamiento, etc., de los mismos; tramitación y ejecución de obras de urbanización y de sistemas generales y cualquier otro tipo de obra civil afectos al municipio de Ortuella; servicios técnicos de asesoramiento, etc. Asimismo se establece con carácter inmediato la regeneración urbanística de los barrios de Mendialde, La Ralera y zona de Bañales

del municipio de Ortuella". Dichas previsiones estatutarias vulneran las competencias y potestades municipales con que cuenta la Corporación.

La forma en la que esta previsto la conformación de la Junta General de la Sociedad para la representación de los derechos de accionista del Ayuntamiento de Ortuella -artículo 9- contradice las mínimas normas de transparencia que exige un Ayuntamiento democrático.

El Ayuntamiento, sus corporativos, no formarán parte ni de la Junta General ni del Consejo de Administración. El representante legal del Ayuntamiento es el Alcalde y es el único que representará los intereses del Ayuntamiento en la Junta General de la Sociedad.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITAN

Que teniendo por presentado este escrito, juntamente con la documentación que se acompaña, se sirva admitirlo; tenga por interpuesto **RECURSO DE REPOSICION** contra los acuerdos adoptados el día 27 de abril de 2005 por el Pleno del Ayuntamiento de Ortuella que resuelven: **1: *La aprobación de un Convenio, a celebrar con BIZKAILUR S.A. para la reordenación urbanística de la zona alta del barrio de Mendialde, zona Bañales y Barrios la Ralera y Golifar*** y, **2: *aprobación de la constitución de una Sociedad Anónima con un 50% del capital municipal, y de aprobación inicial del Proyecto de Estatutos por los que habrá de regirse, así como la memoria elaborada al respecto, acordando aportar a la futura Sociedad, en concepto de Capital Social el importe de 30.051 euros que corresponde al 50% del total***, y en su virtud, previa la oportuna tramitación, dicte resolución por la que, estimando el presente recurso, se anulen dichos acuerdos.

OTROSI DIGO: Que el Recurso de Reposición contra el acuerdo de aprobación inicial de la constitución de una Sociedad Anónima y de aprobación de sus Estatutos se considere igualmente como escrito de alegaciones presentadas en el periodo de información pública posibilitado en el mismo acuerdo, y en dicho sentido se acuerde alternativamente:

La constitución de una Sociedad publica de carácter urbanístico conforme al Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, que regula la creación de sociedades urbanísticas, y de capital íntegramente municipal, propiedad del Ayuntamiento de Ortuella, en la que la Junta General de Accionistas será el Pleno Municipal, porque así lo establece la Ley, y en la que en su Consejo de Administración estén

representados todos los grupos políticos municipales proporcionalmente con arreglo a su representación.

Dicha Sociedad convendría para cada operación urbanística con Bizkailur, o en su caso, con cualesquiera otros agentes públicos urbanísticos y de la edificación que supongan un interés para el desarrollo urbanístico y para la construcción de vivienda pública en Ortuella.

Es de justicia que se espera alcanzar, en Ortuella, a dos de Junio de 2005.”

De la orden del Sr. Alcalde, la Sra. Interventora procede a dar lectura al informe elaborado al respecto que es como sigue:

“D^a. IZASKUN SARASOLA GONZALEZ, INTERVENTORA DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

ASUNTO: Recurso reposición acuerdo plenario de 27 de abril de dos mil cinco.

A la vista del recurso presentado número de entrada impugnando el acuerdo plenario adoptado el 27 de abril de dos mil cinco en relación a Convenio a suscribir con Bizkailur S.A., así como al acuerdo de constitución de una sociedad urbanística coparticipada con la citada Institución en el marco del Convenio impugnado, tengo a bien emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Sociedad Pública Foral Bizkailur S.A. formula Convenio marco de colaboración para la reordenación urbanística de la Zona Alta del Barrio de Mendialde, Zona de Bañales y Barrio de la Ralera, del que se desprende el compromiso de constituir una sociedad coparticipada del 50%.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Ortuella comienza los trámites oportunos para considerar la adhesión al citado Convenio.

TERCERO: En sesión plenaria de 27 de abril de dos mil cinco se aprueba provisionalmente el Convenio de colaboración con Bizkailur, Memoria de constitución de una Sociedad Mercantil así como sus Estatutos.

CUARTO: El día tres de junio se presenta recurso de reposición contra el acuerdo anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Convenio impugnado contiene unas manifestaciones de voluntad de impulso y colaboración entre ambas Instituciones en la promoción de viviendas a precio tasado en el municipio de Ortuella.

De este Acuerdo marco, en materia de vivienda, deben surgir otros específicos que serán complementarios del ahora sometido a decisión, de otra manera incurriría en nulidad de pleno derecho según el apartado c) punto primero del artículo 62 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la indeterminación del objeto. Por tanto, es compromiso por ambas partes determinar a posteriori modo de cesión del suelo, valoración del mismo, régimen de adjudicación de viviendas, distribución de beneficios de la sociedad entre otros.

Considerando que las cuestiones anteriores quedan emplazadas a acuerdos que regulen su contenido hay que partir desde el inicio.

SEGUNDO: Cuando una administración pública decide constituir una sociedad debe seleccionar a su socio a través de un concurso ó de un convenio, según sean las peculiaridades del caso.

Ahora bien, para actuar en una materia se presupone capacidad del sujeto. En lo referente al Ayuntamiento de Ortuella, debo informar que el art.21 del Real Decreto 3288/1978, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión urbanística, dispone que “las Administraciones Públicas podrán crear, conjunta ó separadamente sociedades anónimas cuando así convenga a la promoción, gestión ó ejecución de actividades urbanísticas”.

En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1992 (5ª Fundamento de derecho) contiene la importante precisión de que *“servicios públicos locales son todos aquellos que pudiendo gestionarse de manera directa incluso a través de la constitución de una sociedad mercantil, tienden a la consecución de los fines señalados como de competencia de las Entidades Locales, tal como ocurre con la promoción y gestión de viviendas, finalidad cuyo carácter social no queda desvirtuado aunque no sean de Protección Oficial”*.

En cuanto a esta cuestión referida a Bizkailur debo matizar que en la valoración del aspecto procedimental y del contenido de atribución de competencias y facultades que recoge el acuerdo marco que contemplamos, la que suscribe, tomando como referencia en su función interventora, las prevenciones que al efecto establecen los artículos 17 del RD 2188/95, de 28 de diciembre, y el apartado undécimo de la Resolución de 9 de julio de 1997 de la Intervención General del Estado, sobre la fiscalización previa de los convenios que suscriba la Administración con entidades de derecho público, debe comprobar que existe informe jurídico sobre el texto del Convenio.

A tal efecto, no existe a fecha de hoy informe en relación a la capacidad de obrar de Bizkailur, por lo que no se puede informar este aspecto.

TERCERO: Respecto a la cuestión planteada de la cesión de suelo, a diferencia de los bienes de dominio público y de los comunales, cuya regulación establece el principio de inalienabilidad, en tanto mantengan este carácter, en cambio, los patrimoniales pueden ser objeto de enajenación.

Esta posibilidad comprende la de transmitir el dominio (venta, permuta, donación ó cesión gratuita), ó bien sólo la de constituir derechos reales limitados (usufructo, derecho de superficie,...) según el procedimiento legalmente establecido para cada caso.

Si bien, considerando que tratándose de transmisión de suelo, el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales RD 1372/1986, de 13 de junio, el artículo 16 remite expresamente a su legislación específica, en concreto la contenida en el RD 1/1992, de 26 de junio y la Ley 6/1998, de 13 de abril, del Régimen del Suelo y Valoraciones. Teniendo presente que la valoración del suelo cedido debe elaborarse por los técnicos municipales en base a los arts. 46 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo, previa ordenación del mismo a través del correspondiente Plan Parcial.

CUARTO: En cuanto a su repercusión económica me remito al informe dictado por la que suscribe y expuesto en sesión plenaria de 27 de abril de dos mil cinco.

QUINTO: En las circunstancias expuestas, esta Intervención no va a mostrar reparo al compromiso que se adquiere con la firma del Convenio, ahora bien, su materialización queda supeditado al análisis de su contenido materializado en ulteriores convenios que serán analizados según la ley aplicable, y en el caso del desembolso de capital a la sociedad a la existencia de la cobertura presupuestaria en los términos informados en la sesión plenaria cuyo acuerdo se impugna.

SEXTO: En otro orden de cuestiones, se traslada la conveniencia de que en aras del control de gestión y de situación patrimonial y financiera de la sociedad que, con independencia de que pueda presentar balance abreviado a tenor de lo previsto en el artículo 181 en relación con el 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, sus cuentas anuales sean sometidas, en todo caso, a informe anual de auditoría de cuentas y quede así reflejado en los estatutos sociales.

Es lo que informo en Ortuella a veinticuatro de junio de dos mil cinco. LA INTERVENTORA”

Seguidamente, de Orden del Sr. Alcalde se procede a dar lectura al informe elaborado por la Sra. Secretario que es, textualmente, como sigue:

“**ASUNTO:** Recurso de Reposición interpuesto contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Abril de 2.005 relativos a la aprobación de un Convenio a celebrar con Bizkailur y aprobación de la constitución de una Sociedad Anónima del 50% de Capital municipal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se interpone Recurso de Reposición por D. Daniel Arranz Cuesta y D. Ramón Roperro Arrabal del PSE-EE-PSOE en representación de su Grupo Municipal a dos de los acuerdos adoptados en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de Abril de 2.005, en concreto los referidos a:

- Aprobación de Convenio a celebrar con Bizkailur.
- Aprobación de la constitución de una S.A., con 50% de Capital Municipal

SEGUNDO.- Se interpone el Recurso de Reposición al amparo del artículo 110.1 c) de la L.P.A. El recurso ha sido interpuesto por legítimos interesados en tiempo, forma y plazos oportunos, y, tras su examen, se formulan los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Señalar que, en base al artículo 111.1 de la L.P.A. “La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado”.

Siguiendo el mismo artículo en su apartado 2 señala que se podrá suspender “de oficio” cuando:

- a) La ejecución pudiera causar perjuicios de imposible ó difícil reparación.
- b) La impugnación se fundamenta en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley:

Como continuación indicar que el referido artículo 62.1 señala como actos nulos los siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal ó se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos ó presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades ó derecho cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2.- También serán nulos de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes en otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley

SEGUNDO.- En referencia concreta a la primera consideración que efectúan relativa a las competencias de la Sociedad Anónima Bizkailur para llevar a cabo los fines del Convenio, a la fecha de la redacción del presente informe la que suscribe se ratifica en el desconocimiento del aludido ámbito de competencial de Bizkailur, S.A.

TERCERO.- En cuando a la segunda consideración relativa a la “puesta a disposición de la Sociedad Pública constituida, la totalidad de los terrenos de su propiedad”, nada que objetar a las referencias legislativas ya que son idénticas a las señaladas por la que suscribe en el informe plasmado en la sesión plenaria de 27 de Abril de 2.005.

No obstante cuando se concrete la forma de transmitir terrenos habrá de tramitarse el preceptivo expediente que motivará los informes técnicos, económicos y jurídicos que correspondan, entendiendo que la expresión del

Convenio es una mera declaración de intenciones ya que no se delimitan las áreas de actuación ni se valoran económicamente los bienes a transmitir.

CUARTO.- En cuanto a la consideración tercera en la que expresan que “consideramos nulo de pleno derecho....” en el fundamento primero he reflejado las causas de nulidad y será, en su caso, el Tribunal competente el autorizado para su calificación.

QUINTO.- En cuanto a la cuarta consideración, las referencias legales no precisan nada más, y en cuanto a su previsión financiera de la Sociedad a constituir me remito a lo expresado por la Sra. Interventora en sus informes para la sesión plenaria de 27 de Abril de 2.005.

Es cuanto debo informar en Ortuella, a veintisiete de Junio de dos mil cinco. La Secretario.”

Oídas las anteriores y tras las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría absoluta el siguiente:

SEXTO ACUERDO.- 1. Desestimar las alegaciones presentadas por el PSE-EE-PSOE.

2. Proceder a la aprobación definitiva de la creación de la Sociedad Anónima “Ortultur S.A.”, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, procediéndose a publicar en el Boletín Oficial de Bizkaia el texto íntegro de sus Estatutos que es del siguiente tenor literal:

ESTATUTOS SOCIALES DE ORTULUR, S.A.

Artículo I. Denominación

La Sociedad Mercantil Anónima denominada ORTULUR, S.A. se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le sean de aplicación.

Artículo II. Domicilio.

1) El domicilio social se fija en el Ayuntamiento de Ortuella, Plaza 1º de mayo s/n.

2) El Consejo de Administración podrá establecer, modificar o suprimir oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine, quien será asimismo competente para acordar el cambio del domicilio social dentro del término municipal.

Artículo III. Objeto.

“ORTULUR, S.A.”, tendrá por objeto social La Sociedad tiene por objeto la gestión, promoción, ejecución y en general la realización de toda clase de actividades urbanísticas y de edificación con uso residencial en el ámbito del municipio de Ortuella, en especial en áreas necesitadas de regeneración y modernización urbanística.

Son actividades relacionadas con lo anterior, entre otros, la transformación de terrenos mediante los correspondientes trámites administrativos, planes urbanísticos, etc., en terrenos urbanos y aptos para la edificación de uso residencial; compraventa de terrenos y toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, etc., y demás negocios jurídicos de administración y disposición; construcción directa o por subcontratación de inmuebles, venta, cesión, arrendamiento, etc., de los mismos; tramitación y ejecución de obras de urbanización y de sistemas generales y cualquier otro tipo de obra civil afectos al municipio de Ortuella; servicios técnicos de asesoramiento, etc.

Asimismo se establece con carácter inmediato la regeneración urbanística de los barrios de Mendialde, La Ralera y zona de Bañales del municipio de Ortuella.

Será también objeto social cualesquiera otras actividades, operaciones económicas o mercantiles similares o derivadas de las enunciadas que sean necesarias directa o indirectamente con lo anterior, y que contribuyan al desarrollo social y modernización del municipio.

Artículo IV. Duración y comienzo de las actividades sociales

La Sociedad se constituye con una duración de 50 años y dará comienzo a sus actividades el mismo día de su constitución.

CAPITULO II – EL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES.

Artículo V. Capital Social.

1) La precitada sociedad tendrá un capital social de SESENTA MIL CIENTO DOS (60.102.- Euros), dividido en SESENTA MIL CIENTO DOS (60.102) ACCIONES nominativas de UN EURO (1,00.-Euro) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al sesenta mil ciento dos (1/60.102), ambos inclusive. Dicho capital se halla totalmente suscrito y desembolsado. La Sociedad tiene por objeto la gestión, promoción, ejecución y en general la realización de toda clase de actividades urbanísticas y de edificación con uso residencial en el ámbito del municipio de Ortuella, en especial en áreas necesitadas de regeneración y modernización urbanística.

2) El caso de aumento de capital con emisión de nuevas acciones, las entidades antiguas accionistas y las entidades titulares de obligaciones convertibles en acciones, en su caso, podrán ejercitar, en la forma prevista por la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que ya posean, o de las que correspondieran a las entidades titulares de obligaciones convertibles de ejercitarse en ese momento la facultad de convertir.

La Junta General que decida la ampliación podrá acordar, en beneficio de la sociedad, la supresión total o parcial de este derecho de suscripción preferente, en la forma determinada por la Ley.

3) La entidad socia que desee enajenar acciones de la Sociedad deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, quien dentro del plazo de un mes lo notificará a las demás entidades accionistas. Estas disfrutarán de un plazo de dos meses para optar a la compra y llevarla a cabo y, si fueran varias las que deseen adquirir las acciones, se distribuirán entre ellas a prorrata de sus respectivas participaciones.

En caso de que ninguna entidad socia se interese por las acciones en venta, podrá adquirirlas la Sociedad, dentro del plazo de 30 días, para amortizarlas, ya sea con cargo a reservas libres, ya con cargo al capital social, previo acuerdo de reducción del mismo.

La transmisibilidad de las acciones a terceras entidades queda condicionada al previo consentimiento o autorización de la sociedad, que se concederá o denegará a través de la Junta General.

La denegación de la autorización, en su caso, deberá estar fundamentada en que la futura adquirente no sea una entidad implicada en el desarrollo del objeto social de la sociedad.

En todo caso, transcurrido el plazo de dos meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que la sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

Para el ejercicio del derecho de tanteo anteriormente establecido, el precio de venta, en caso de discrepancia será fijado por un peritaje nombrado de común acuerdo entre las partes y, en su defecto, designado por juez o jueza competente.

Se considerarán nulas las transmisiones de acciones a persona extraña a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en los Estatutos.

Artículo VI.

Los títulos de las acciones serán talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley, y llevarán la firma, autógrafa o impresa, de un Consejero o Consejera, cumpliéndose lo dispuesto al respecto legalmente.

La Sociedad podrá expedir, en las condiciones y con los requisitos legales, títulos múltiples o comprensivos de varias acciones y, mientras no estén enteramente desembolsadas, resguardos provisionales.

Se llevará un libro registro de las acciones en el cual se inscribirán el nombre y domicilio de las entidades accionistas, con expresión del número de acciones que les corresponde, así como las sucesivas transferencias de acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas.

Artículo VII.

Las acciones son indivisibles frente a la Sociedad y en el caso de pertenecer a varias personas proindiviso, éstas deberán designar una persona representante que ejercite ante la Compañía los derechos inherentes al título.

En los supuestos de usufructo y prenda de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

CAPITULO III – ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo VIII. Órganos Sociales.

Los órganos de gobierno de la Sociedad serán; La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración

SECCION PRIMERA – LA JUNTA GENERAL

Artículo IX. Convocatoria y obligatoriedad de sus acuerdos.

1) La Junta General se convocará en la forma establecida por la Ley. Sin necesidad de previa convocatoria, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y las personas asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Cada accionista sólo podrá ser representado por otra entidad accionista o por sus representantes legales.

2) Sus decisiones, tomadas de acuerdo con los presentes Estatutos y con la legalidad vigente, serán obligatorias para todas las entidades accionistas, incluso para las disidentes y las ausentes, sin perjuicio de los derechos que a aquéllas concedan las disposiciones legales vigentes.

Artículo X. Clases de Juntas Generales.

1) Las Juntas Generales serán de dos clases, ordinarias y extraordinarias.

2) La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año durante el primer semestre, el día que fije el Consejo de Administración.

Será competencia exclusiva de ella:

- a. Censurar la gestión social
- b. Aprobar, en su caso, las cuentas del último ejercicio, presentadas por el Consejo de Administración.
- c. Resolver sobre la aplicación del resultado

3) La Junta General Extraordinaria se reunirá siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente o lo pidan las entidades accionistas que sean titulares, al menos, de un cinco por ciento del capital social. En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse en el Orden del Día, los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

4) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2. de este artículo, cualesquiera asuntos reservados legal o estatutariamente a la competencia de la Junta, podrán ser sometidos a la decisión de la misma, en reunión Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo XI. Constitución, Funcionamiento y Régimen de Adopción de Acuerdos por la Junta General.

1) La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando las entidades concurrentes representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de entidades sociales concurrentes a la misma.

2) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, o escisión de la Sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representadas que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Ahora bien si, concurren accionistas que representen menos del 50% por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a los que se refiere este artículo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en Junta.

3) La Junta General será presidida por el Presidente ó la Presidenta del Consejo de Administración, en su defecto por el Vicepresidente ó la Vicepresidenta y a falta de ambas personas por el Consejero ó la Consejera de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igualdad, por la persona de mayor edad. Actuará de Secretario o Secretaria la persona que lo sea del Consejo de Administración, y en su defecto el Consejero ó la Consejera de menor edad.

4) Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes en la forma y requisitos exigidos por la Ley.

5) Todo lo referente a clase de Juntas, reunión necesaria, constitución válida, convocatorias, quórum de asistencia, lugar de celebración de la Junta e impugnación de acuerdos, en tanto en cuanto no esté preceptuado por estos

Estatutos habrá de ser conforme con el contenido de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

SECCION SEGUNDA – EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo XII. Naturaleza y funciones.

El Consejo de Administración es el órgano colegiado de la Sociedad al que corresponde la gestión y representación de la Sociedad en la más amplia medida, en juicio y fuera de él, sin más limitaciones que las contenidas en los acuerdos de la Junta General y las facultades que, por imperativo legal, correspondan a ésta o que estatutariamente se reservan a la misma.

Artículo XIII. Composición, designación y plazo de duración en el desempeño del cargo

1) El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 6 y un máximo de 8 miembros, que representarán a las entidades socias, proporcionalmente a su participación en el capital social de la Sociedad y serán designadas por la Junta General. Para ser Consejero ó Consejera no se requerirá la cualidad de accionista.

2) Las personas que ostentarán la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría serán designadas por el propio Consejo de Administración entre sus miembros.

3) El cargo de Consejero o Consejera tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegido o reelegida una ó más veces.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la duración del cargo de Consejero o Consejera, siempre que los mismos sean concejales u otro cargo electo, queda limitada por la duración de dicho cargo electo.

4) No podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni ocupar cargos en la Sociedad, las personas incompatibles según la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 12/95, de 11 de mayo y, en su caso, legislación autonómica y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo XIV. Convocatoria de reuniones.

1) El Consejo de Administración se reunirá a convocatoria de su Presidente ó Presidenta o a petición de un tercio sus miembros, tantas veces como convenga al funcionamiento de la sociedad.

2) La convocatoria, salvo en los casos de urgencia apreciada por la Presidencia, se cursará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijándose el orden de los asuntos a tratar.

3) No será necesario la previa convocatoria del Consejo, entendiéndose válidamente constituido para la adopción de cualquier acuerdo, si, hallándose presentes todos los consejeros y consejeras decidieran por unanimidad celebrar la reunión.

Artículo XV. Celebración de las reuniones y adopción de acuerdos.

1) El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representadas, más de la mitad de sus componentes debidamente designados/as. La representación no deberá recaer necesariamente en otro consejero o consejera y se otorgará con carácter especial para cada reunión y se justificará por carta o documento que la acredite dirigida a la Presidencia del Consejo o, en su ausencia, a la Vicepresidencia o quien haga sus veces, previamente a la celebración de aquélla.

2) El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos, correspondiendo uno a cada Consejero ó Consejera presente o representado/a. Se exceptúan los casos en que la ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada o un quórum especial.

3) La Sociedad llevará un libro de Actas de las reuniones, cuya custodia y conservación corresponderá al Secretario/a del Consejo.

Artículo XVI. De la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Consejo.

1) El Presidente ó Presidenta del Consejo de Administración, a quien competirá convocar las sesiones, así como presidir y dirigir las reuniones del Consejo, será sustituido/a, en caso de ausencia, enfermedad o impedimento legítimo, por el Vicepresidente ó Vicepresidenta y, a falta de éste, por el Consejero/a de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igualdad, por la persona de mayor edad.

2) El Secretario ó la Secretaria del Consejo, a quien competirá la tramitación de las convocatorias y preparación de las sesiones, levantará acta de lo acaecido en las mismas y lo suscribirá con el visto bueno del Presidente ó la Presidenta, expidiendo de igual forma certificación de los acuerdos adoptados.

El Secretario ó la Secretaria será sustituido en sus funciones por la persona Consejera de menor edad en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo.

Artículo XVII.

Los cargos de Consejeros y Concejeras serán gratuitos.

Artículo XVIII. Atribuciones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social definidos en el artículo tercero de estos Estatutos.

La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración corresponderá a cualquiera de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa. Además de las atribuciones señaladas en otros preceptos de estos estatutos, corresponden al Consejo de Administración, las facultades siguientes:

1. Dirigir y administrar los negocios sociales atendiendo a la gestión de ellos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, fijando sus gastos, y organizando y reglamentando todos los servicios.
2. Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.
3. Nombrar, destinar y despedir al personal de la Sociedad, asignándole los sueldos, gratificaciones e indemnizaciones que procedan.
4. Llevar a efecto toda clase de asuntos y actos civiles y mercantiles, administrativos y judiciales laborales y penales, ante toda clase de Organismos y entidades públicas y privadas, españolas o extranjeras, comunitarias o no, con la misma amplitud subjetiva y objetiva, ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia ejerciendo toda clase de acciones, excepciones y recursos que correspondan en defensa de sus derechos en juicio y fuera de él; desistir de pleitos y procedimiento, transigir y someter cuestiones o diferencias al juicio arbitral.
5. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquiera clase de bienes y derechos, estipulando los pactos y condiciones que juzgue conveniente; prestar avales y fianzas de cualquier clase y naturaleza; constituir, modificar y extinguir o cancelar

hipotecas, prendas y otros gravámenes o derechos reales sobre bienes de la Sociedad, así como renunciar, mediante pago o si él, a toda clase de privilegios o derechos.

Podrá asimismo, decidir la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades, creándolas o incorporándose a ellas.

6. Realizar toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas y disponer de ellas; intervenir en letras de cambio, pagarés y otros títulos como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos; transferir fondos, créditos o valores mediante cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitos, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca Oficial, como con entidades bancarias privadas nacionales o extranjeras y cualesquiera organismos o entidades financieras o no, públicas o privadas, sin limitación alguna por razón de nacionalidad.

7. Otorgar poderes de todas clases, con o sin facultad de sustitución, modificarlos y revocarlos.

La precedente determinación de atribuciones del Consejo es simplemente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir, administrar y representar la Sociedad en todo lo que no esté expresamente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas.

Artículo XIX. Delegación de facultades.

El Consejo de Administración, con el voto conforme de más de las dos terceras partes de sus componentes, podrá constituir y organizar comisiones, nombrar Consejeros Delegados o Consejeras Delegadas y Gerentes que, con carácter general o para determinados asuntos o negocios, ostentarán aquellas facultades que, pudiendo ser legalmente objeto de delegación, se les atribuyan para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo XIX.bis.Gerente

El Consejo de Administración, con el voto conforme de más de las dos terceras partes de sus componentes, designará a un Gerente que, con carácter general o para determinados asuntos o negocios, ostentarán aquellas facultades que, pudiendo ser legalmente objeto de delegación, se les atribuyan para el adecuado desempeño de sus funciones. Las responsabilidades sobre sus actuaciones serán exigibles en los términos previstos en su designación.

CAPITULO IV – REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO.

Artículo XX. Duración del ejercicio social.

El ejercicio social se iniciará el día uno de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año, excepto en el primer año en que comenzará el día de constitución de la Sociedad.

Artículo XXI. Documentos económicos y contables.

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo deberá formular las cuentas Anuales que incluyen el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión y la Propuesta de aplicación de resultados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidas por la Ley. Estos documentos deberán ser firmados por todos los Consejeros y las Consejeras con expresa indicación, en su caso, de la causa que justifique la omisión de cualquiera de estas firmas.

Artículo XXII. Censura de Cuentas.

Antes de someter las cuentas de la Sociedad a la Junta General, el Consejo de Administración deberá disponer la censura de aquéllas por medio de entidades o especialistas independientes.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier entidad accionista podrá obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de ésta y el informe de auditoría, en su caso. En la convocatoria de la Junta general se hará expresión de este derecho.

Artículo XXIII.

En la valoración de la partida de Balance y cálculo de resultados se estará a lo que disponen las normas legales vigentes. Si hubiere beneficios, se destina la parte necesaria para la previsión de pago de impuestos a cargo de la Compañía y constitución de reserva legal. El resto se distribuirá entre las entidades accionistas o se destinará a fondo de reservas, previsión o cuenta nueva, según acuerde la Junta General.

CAPITULO V – PATRIMONIO Y HACIENDA DE LA SOCIEDAD.

Artículo XXIV.

Los edificios, terrenos, instalaciones, máquinas, instrumental, vehículos, mobiliario y demás bienes y derechos que la Sociedad constituya o adquiera para el desempeño de sus finalidades, estarán adscritos de una manera permanente al cumplimiento de los fines propios del servicio, respondiendo estos bienes en primer término de las obligaciones contraídas frente a terceros.

CAPITULO VI – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo XXV

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General o por cualquier causa legal. El Consejo de Administración procederá a la liquidación con las mismas atribuciones que le corresponden en virtud de los presentes Estatutos y conforme a las prescripciones del Derecho positivo vigente, conservando la Junta General sus facultades estatutarias y legales.

CAPITULO VII – DISPOSICIONES FINALES.

Artículo XXVI.

Todas las cuestiones y diferencias que durante la existencia de la Sociedad o en el período de liquidación de ella, se susciten entre los accionistas y la compañía serán sometidas al Tribunal Arbitral de Comercio de Bilbao, al que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de la persona o personas para su ejecución, según su Reglamento y Estatutos, salvo el derecho reconocido a aquellos a impugnar los acuerdos nulos o anulables de la Junta General, Consejo de Administración o de cualquier otro órgano colegiado de administración.

Las entidades accionistas se someten para todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que tuvieran con la Sociedad al domicilio de ésta, sea cual fuere el de ellas.

ORTULUR S.A.-REN SOZIETATE-ESTATUTUAK

I. KAPITULUA – IZENA, EGOITZA, XEDEA ETA IRAUPENA.

I. artikulua. Izena.

ORTULUR S.A. deituriko Merkataritzako Sozietate Anonimoa estatutuok eta unean-unean aplikatuko zaizkion legezko xedapenek eraenduko dute.

II. artikulua. Egoitza.

1) Sozietate-egoitza Ortuellan finkaturik dago, honako helbidean: Maiatzaren Lehena plaza, z/g.

2) Administrazio Kontseiluak bulegoak, sukurtsalak, agentziak, ordezkariak edo sailak ezarri, aldarazi edo kendu ahalko ditu edozein lekutan, eta Kontseiluak berak zehaztuko ditu haien egiteko, ahalmen eta ibilera-modalitateak. Halaber, Kontseilua eskuduna izango da udal mugartearen barruan sozietate-egoitza aldatzeko.

III. artikulua. Xedea.

ORTULUR Sozietate Anonimoak Ortuella udalerriaren barruko hirigintza jarduerak eta eraikuntza lanak kudeatu, sustatu eta gauzatu ditu, bizitegiak sortzeko asmoz. Arreta berezia jarriko die hirigintza-berreraketa eta modernizazioa behar duten auzo eta guneei.

Xedeari loturiko jarduerak honako hauek izan daitezke: beharrezko administrazio-izapideen edo hirigintza planen bidez udalerriko zenbait lur eremu lurzoru eraikigarri bihurtzea; lur sailen eta ondasun higigarri eta higiezin salerosketak, errentamenduak edo bestelako administrazio negozio juridikoak; ondasun higiezin eraikuntza, zuzena nahiz azpikontratatua, eta ondorengo salmenta, lagapen edo errentamenduak; Ortuella udalerriaren barruko hirigintza lanen, sistema orokorren eta edozein obra zibilen izapidetze eta egikaritzea; aholkularitza zerbitzu teknikoak, etab.

Bestalde, premiazkotzat jotzen da Mendialde, La Ralera eta Bañales auzoen hirigintza-berreraketari ekitea.

Bestelako jarduerak eta ekonomia edo merkataritza eragiketak ere sozietate-xedea izan daitezke, baldin eta goiko paragrafoetan adierazitakoarekin zerikusi zuzen edo zeharkakoa badute eta udalerriko gizarte-garapen eta modernizazioa bultzatzen badute.

IV. artikulua. Sozietatearen jardueren iraupena eta hasiera.

Sozietatea 50 urterako eratuko da, eta eraketa egunean bertan emango die hasiera bere jarduerari.

II. KAPITULUA – SOZIETATE-KAPITALA, AKZIOAK.

V. artikulua. Sozietate-kapitala.

1) Aurretik aipatutako sozietateak HIRUROGEI MILA EHUN ETA BI (60.102) euroko sozietate-kapitala du. Berau HIRUROGEI MILA EHUN ETA BI (60.102) AKZIO izendunetan zatituta dago. Akzio bakoitzak EURO BATEko balio izendatua (euro lekoa) du. Akzioak batetik hirurogei mila ehun eta bira (1/60.102) koerlatiboki zenbakituta daude, biak barne. Aipatu kapitala guztiz harpidetu eta ordainduta dago.

2) Beste akziorik jaulki eta kapitalik zabalduz gero, antzinako erakunde akziodunek eta akzio bihurtu ahal diren obligazioen titularrak diren erakundeek, hala denean, legeak ezarritako eran, dituztenek edo, bihurtzeko ahalmena une horretan erabiltzera, bihurtu ahal diren obligazioen titularrak diren erakundeei dagozkien balio izendatuaren proportziozko akzio kopurua harpidetzeko eskubidea erabili ahalko dute.

Zabalkuntza erabakitzen duen Batza Orokorrak lehentasunezko harpidetza- eskubide hori osorik edo partzialki ezabatzea erabaki ahalko du, sozietatearen onerako, Legeak zehaztutako eran.

3) Sozietatearen akzioak besterendu gura dituen erakunde bazkideak, nahi hori idatziz jakinarazi beharko dio Administrazio Kontseiluari. Beronek hura gainerako erakunde akziodunei jakinaraziko die. Berauek bi hilabeteko epea izango dute erosteko aukera izan eta erosketa burutzeko. Akzioak erosi gura dituztenak bat baino gehiago badira, berauen artean horien partaidetzak laindurik banatuko dira.

Ezein erakundek salgai dauden akzioak erosi gura ez baditu, Sozietateak erosi ahalko ditu, 30 eguneko epean, amortizatzeke, sozietate-kapitala txikitzea erabaki ondoren beronen edo erreserba librean pentzutan.

Gainontzeko erakundeei akzioak eskualdatu ahal izateko, sozietateak onartu edo baimendu behar du eskualdatze hori aurretik. Baimena Batza Orokorraren bitartez eman edo ukatuko da.

Baimena ukatzeko, hala denean, oinarriak izan behar ditu etorkizuneko eskuratzaillea sozietatearen sozietate-xedea garatzen parte hartzen duen erakundea ez delako usteak.

Nolanahi ere, baimentze-eskabidea aurkeztu denetik bi hilabete pasatu bada eta sozietateak hari epe horretan erantzun ez badio, baimena eman dela uste izango da.

Aurretik ezarritako lehentasunez erosteko eskubidea erabakitzeko, salmenta-prezinoa, adostasunik ez badago, peritutzak finkatuko du, aldeek elkarrekin ados izendatzen dutenak edo, ados ez badaude, epaile eskudunak izendatzen duenak.

Baliogabetzat hartuko dira Sozietatetik kanpoko pertsonenganako akzio-eskualdaketak, Estatuetan ezarritakora doitzen ez direnak.

VI. artikulua.

Akzioen tituluak taloitegiak izango dira, legeak eskatutako aipuak izango dituzte gutxienez, eta sailburu baten sinadura, autografoa edo inprimatua, eramango dute. Horri buruz legez xedaturikoa bete behar da.

Sozietateak zenbait akzioen titulu asko edo ulergarriak eta, haiek osoki ordaindurik ez badaude, behin-behineko gordekinak luzatu ahalko ditu, legezko beharkizunak eta baldintzak beteta.

Akzioak erregistratzeko liburu bat arteztuko da. Bertan erregistratuko dira erakunde akziodunen izena eta egoitza. Era berean, haiei dagokien akzio kopurua adieraziko da, eta ondorengo akzio-transferentziak eta transferitzen diren akzioen gaineko ondasun-eskubideen eraketa.

VII. artikulua.

Akzioak ezin zati daitezke Sozietatearen aurrean. Zenbait pertsonarenak badira eta zatitu ezin badira, pertsona horiek tituluari datzekion eskubideak Bazkunaren aurrean erabiltzen dituen pertsona ordezkaria izendatu beharko dute.

Akziorik gozatu eta bahituz gerozko balizkoetan, Sozietate Anonimoei buruzko Legean xedatutakoa hartuko da kontutan.

III. KAPITULUA – SOZIETATEAREN ORGANOAK.

VIII. artikulua. Sozietate-organoak.

Sozietatearen gobernu organoak honakook izango dira: Akziodunen Batza Orokorra eta Administrazio Kontseilua.

Akziorik gozatu eta bahituz gerozko balizkoetan, Sozietate Anonimoei buruzko Legean xedatutakoa hartuko da kontutan.

LEHENENGO ATALA – BATZA OROKORRA

IX. artikulua. Deialdia eta haren erabakien derrigorrezkotasuna.

1) Batza Orokorrerako deialdia legeak ezarritako eran egingo da. Aurretiko deialdiaren beharrik gabe, Batza deitu eta edozein gai aztertzeko balioz eratuta geratuko da, baldin eta ordaindutako kapital guztia presente badago eta bertaratzen diren pertsonak Batza egitea aho batez onartzen badute.

Akziodun bakoitza beste erakunde akziodun batek edo bere legezko ordezkariak bakarrik ordezkatu ahalko dute.

2) Batza Orokorraren erabakiak, estatutu hauekin eta indarreko legeekin bat etorririk hartzen direnak, derrigorrezkoak izango dira erakunde akziodun guztientzat, baita disidenteentzat eta ez daudenenentzat ere. Hala ere, indarrean dauden legezko xedapenek erakundeei ematen dizkieten eskubideak kontutan hartuko dira.

X. artikulua. Batza Orokorraren motak.

1) Batza Orokorrak bi motatakoak izango dira, arruntak eta apartekoak.

2) Batza Orokor Arrunta urtean behin bilduko da lehenengo seihilekoan, Administrazio Kontseiluak finkatzen duen egunean.

Honakoa egiteko eskumena izango du:

a. Sozietatearen kudeaketa zentsuratzea.

b. Hala denean, azken ekitaldiko kontuak onestea, Administrazio Kontseiluak aurkeztuak.

c. Emaizta aplikatzearen gaineko ebazpena ematea.

3) Aparteko Batza Orokorra Administrazio Kontseiluak hala egokiesten duenetan bilduko da, edo gutxienez sozietate-kapitalaren ehuneko bosten titularrak diren erakunde akziodunek eskatuta. Horrelakoetan, Batzarako deialdia egingo da, zertarako-eta hura Administrazio Kontseiluari deialdirako eskatu den dataren oste-

osteko hogeita hamar eguneko epean egiteko. Eguneko aztergaien zerrendan sartu behar dira eskabideko gaiak.

4) Kapitulu honen 2. paragrafoan ezarritakoaren kaltetan joan barik, Batzaren eskumenekoak legez edo estatutuz diren gaiak hark erabakitzeko jarri ahalko dira. Hark erabakia bilera arruntean edo apartekoan emango du.

XI. artikulua. Batza Orokorraren eraketa, ibilera eta erabakiak hartzeko araubidea

1) Batza Orokorra lehenengo deialdian balioz eratuta geratuko da, baldin eta bertaratzen diren erakundeek boto-eskubidez harpidetutako kapitalaren ehuneko hogeita bost badute gutxienez.

Bigarren deialdian, baliozkoa izango da Batza eratzea, bertaratzen diren erakunde bazkideen kopurua edozenbatekoa dela ere.

2) Batza Orokor arruntak edo apartekoak obligazioak jaulkitzea, kapitala zabaltzea edo txikitzea, Sozietatea bihurtzea, bat egitea edo zatitzea eta, orokorrean, Sozietatearen Estatutuak aldaraztea balioz erabaki ahal izan dezan beharrezkoa izango da lehenengo deialdira akziodunak zuzenean edo berauen ordezkariak joatea; eta haiek boto-eskubidez harpidetutako kapitalaren ehuneko berrogeita bost izatea, gutxienez.

Bigarren deialdian nahikoa izango da aipatu kapitalaren ehuneko hogeita bost bertaratzea.

Dena den, boto-eskubidez harpidetutako kapitalaren ehuneko berrogeita hamar baino gutxiago ekartzen duen akziodunik bateratzen bada, artikulua honetako erabakiak dagoen edo Batzan ordezkaturik dagoen kapitalaren bi herenen aldeko botoarekin bakarrik hartu ahalko dira balioz.

3) Batza Orokorrean Administrazio Kontseiluko burua izango da buru, edo, horren ezean, buruordea, eta, pertsona biotarik ezein ez badago, karguan antzinatasunik handiena duen kontseilaria eta, berdintasunik badago, pertsonarik zaharrena. Administrazio Kontseiluko idazkaria denak jardungo du idazkari gisa, eta, horren ezean, kontseilaririk gazteenak.

4) Eguneko aztergaien zerrendan sartu aurretik, bertaratuen zerrenda egingo da, legeak eskatutako eran eta beharkizunekin.

5) Batza motei, beharrezko bilerari, baliozko eraketari, deialdiei, bertaratze-quorumari, Batza egiteko lekuari eta erabakiak aurkaratzeari dagokien guztiak,

estatutuok manaturik ez badago, Sozietate Anonimoei buruz indarrean dagoen Legearen edukiarekin bat etorri beharko du.

BIGARREN ATALA – ADMINISTRAZIO KONTSEILUA.

XII. artikulua. Izaera eta funtzioak.

Administrazio Kontseilua Sozietatea kudeatzea eta epaiketan eta bertatik kanpo ordezkatzeko dagokion Sozietatearen elkargoko organoa da eta ez du Batza Orokorraren erabakietan daudenak eta hari legezko aginduz edo estatutuz dagozkion ahalmenak beste mugarik.

XIII. artikulua. Kideak, izendapena eta kargua betetzen irauten duten epea.

- 1) Administrazio Kontseilua pertsonak osaturik egongo da. Berauek erakunde bazkideak ordezkatzeko dituzte Sozietatearen sozietate-kapitaleko beren partaidetzaren proportzioz. Batza Orokorrak izendatzeko ditu. Kontseilari izateko ez da akziodun izan beharko.
- 2) Burua, buruordea eta idazkaria Administrazio Kontseiluak berak izendatzeko ditu bere kideen artean.
- 3) Kontseilariaren karguak bost urteko iraupena izango du eta hura behin eta gehiagotan berrautatu ahalko da.

Aurreko lerroaldean adierazitakoaren kalterik gabe, Kontseilariak, zinegotzia edo bestelako kargu hautetsia bada, karguan emango duen denbora kargu hautetsi horretan emango duen denborak mugatuko du. 4) Ezin izango dira Administrazio Kontseiluko kideak edo Sozietatearen karguak betetzen dituztenak izan Sozietate Anonimoei buruzko Legearen, maiatzaren 11ko 12/1995 Legearen eta, hala denean, autonomi legeriaren eta indarrean dauden gainerako legezko xedapenen arabera bateraezin diren pertsonak.

XIV. artikulua. Bileren deialdia.

- 1) Administrazio Kontseilua bere buruak deituta edo bere kideen herenek eskatuta bilduko da, sozietateak ibiltzeko behar duen bestetan.
- 2) Deialdia, burutzak presarik ikusten ez badu, berrogeita zortzi ordu lehenago egingo da, gutxienez. Aztertu beharreko gaien zerrenda finkatuko da.

3) Ez da Kontseiluaren aurretiko deialdia beharko, hura edozein erabaki hartzeko balioz eraturtat joko delarik, kontseiluko guztiak badaude eta bilera egitea aho batez erabakitzen badute.

XV. artikulua. Bilerak egin eta erabakiak hartzea

1) Administrazio Kontseilua behar bezala izendatutako beraren kideen erdiak baino gehiago presente edo ordezkaturata bertaratzen direnean balioz eraturata geraturko da. Ordezkaria beste kontseilari batek izan behar du eta bilera bakoitzerako bereziki egiletsiko da. Ordezkaritza hori kreditatzen duen gutun edo agiriaren bitartez justiziatuko da. Berau Kontseiluko Burutzari zuzenduko zaio, edo, hori ez badago, buruordetzari edo beronen lana egiten duenari, bilera egin aurretik.

2) Kontseiluak bere erabakiak botoen gehiengo osoz hartuko ditu. Ildo horretatik presente edo ordezkaturata dagoen kontseilari bakoitzak boto bat eman ahalko du. Legeak edo Sozietatearen Estatutuok gehiengo gaitua edo quorum berezia eskatzen duteneko kasuak salbuetsita daude.

3) Sozietateak bileren akten liburu bat arteztuko du. Berau Kontseiluko idazkariak zaindu eta gordeko du.

XVI. artikulua. Kontseiluko Burutza, Buruordetza eta Idazkaritza.

1) Administrazio Kontseiluko buruak bileretarako deialdiak egingo ditu, Kontseiluaren bileretan buru izango da eta berauek zuzenduko ditu. Burua bertaratzen ez bada, gaixorik badago edo legebidezko eragozpenik badu, buruordeak ordeztuko du, eta, beronen ezean, karguan antzinasunetik handiena duen kontseilariak eta, berdintasunetik badago, pertsonarik zaharrenak.

2) Kontseiluko idazkariak deialdiak tramitatu eta bilkurak prestatuko ditu. Bilkurotan gertatzen denaren akta egin eta buruak ontzat emanda izenpetuko du. Era berean, hartutako erabakien ziurtapena luzatuko du.

XVII. artikulua.

Kontseilarien karguak doakoak izango dira.

XVIII. artikulua. Administrazio Kontseiluaren eratxikipenak.

Administrazio Kontseiluak Sozietatea administratu, kudeatu eta epaiketari eta bertatik kanpo ordezkatzeko ahalmenetik zabalena izango du, sozietatearen xede diren eta estatutu hauen hirugarren artikuluan zehaztuta dauden egintza guztiei begira.

Administrazio Kontseiluaren erabakiak bertako kide guztiek beteko dituzte, erabakiak berak besterik ezartzen ez badu.

Estatutuon beste manu batzuetan adierazitako eratzikipenez gain, honako ahalmenok izango ditu Administrazio Kontseiluak:

1. Sozietatearen negozioak zuzendu eta administratzea. Ildo horretatik, negoziook etengabe kudeatuko ditu. Horretarako, Sozietatearen gobernuko arauak eta administrazioko eta ibilerako araubidea ezarriko ditu, haren gastuak finkatu eta zerbitzu guztiak antolatu eta arautuko dituelarik.

2. Bere ibilera araupetzea, Legeak edo estatutuok bereziki ezarririk ez dagoen guztian.

3. Sozietateko langileak izendatu, bereizi eta kaleratzea eta bidezko diren soldatak, haborokinak eta kalte-ordainak esleitzea.

4. Zehapen eta laneko judizio egintzak, administratiboak, zibilak eta merkataritzakoak eta horrelako gaiak burutzea, Espainiako edo atzerriko erakunde publiko eta pribatuen aurrean, zabaltasun subjektibo eta objektibo berarekin, edozein jurisdikzioaren aurrean eta edozein sailetan. Epaiketan eta bertatik kanpo bere eskubideen alde egiteko behar dituen ekintzak, salbuespenak, baliabideak eta errekursoak baliatuko ditu. Auzietan eta prozedura etsiko du. Etsi eta arazoak edo ezadostasunak tartekaritza-judizioaren menpean jarriko ditu.

5. Ondasunei eta eskubideei buruzko kontratuak egitea, egokiesten dituen itunak eta baldintzak hizpatuz; edonolako fidantzak eta abalak mailegatzea; Sozietatearen ondasunen gainean ondasun eskubideak, hipotekak, bahiak eta beste karga batzuk eratzea, aldaraztea eta iraungitzea edo kitatzea; eta pribilegio edo eskubideei uko egitea, ordainketa bidez edo berau gabe.

Halaber, Sozietateak beste enpresa edo sozietate batzuetan parte hartuko duen erabaki ahalko du, haiek sortu behar dituen ala haietan sartu behar duen.

6. Mota orotako banku-eragiketak egitea, kontuak irekiz eta itxiz eta edukiz; truke-letretan, ordaindukoetan eta beste titulu batzuetan esku hartzea, haien igortzaile, onartzaile, abal-emaile, endosatzaile, endosu-hartzaile edo ukandun gisa; bermedun edo bermerik gabeko kredituak irekitzea eta kitatzea; dirua igortzeko edo mugitzeko edozein prozeduraren bitartez fondoak, kredituak edo baloreak transferitzea; kito-kontuen saldoa onestea; gordailuak edo fidantzak eratzea eta kentzea; kontuak konpentsatzea, trukeak egitea... Hori guztia egin ahal

da, bai Espainiako Bankuarekin eta Banka Ofizialarekin bai nazioko edo atzerriko banketxe pribatuekin eta edozein erakunderekin, naziotasun-ziozko mugarik gabe.

7. Mota orotako ahalak egilestea, ordezen-ahalmenez edo ordezen-ahalmenik gabe, aldaraztea eta ezeztatzea.

Kontseiluaren eratzikipenak aurretik zehaztea aipatzezkoa da soilik, eta ez ditu ezelan mugatuko Sozietatea gobernatzeko, zuzentzeko, administratzeko eta ordezkatzeko doazkion ahalmen zabalak, Akziodunen Batza Orokorraren eskumenekoa berariaz ez den guztian.

XIX. artikulua. Ahalmenak eskuordetzea.

Administrazio Kontseiluak, kideen heren biren baino gehiagoren adostasunezko botoaz baliaturik, batzordeak eratu eta antolatu ahalko ditu eta kontseilari eskuordeak eta kudeatzaileak izendatu. Berauek, orokorrean edo gai edo negozio zehatz batzuei begira, legez eskuordetu daitezkeen eta euren funtzioak behar bezala betetzeko eratzikiko zaizkien ahalmenak izango dituzte.

XIX. B artikulua: Gerentea.

Administrazio Kontseiluak, kideen heren biren baino gehiagoren adostasunezko botoaz baliaturik, gerente bat izendatuko du. Beronek, orokorrean edo gai edo negozio zehatz batzuei begira, legez eskuordetu daitezkeen eta bere funtzioak behar bezala betetzeko eratzikiko zaizkion ahalmenak izango ditu.

IV. KAPITULUA – FINANTZA ETA EKONOMI ARAUBIDEA.

XX. artikulua. Sozietatearen ekitaldiaren iraupena.

Sozietatearen ekitaldia urteroko urtarrilaren 1ean hasi eta abenduaren 31n bukatuko da, lehenengo urtean izan ezik. Urte horretan Sozietatea sortzen den egunean hasiko da.

XXI. artikulua. Ekonomi eta kontabilitate agiriak.

Kontseiluak sozietatearen ekitaldia bukatzen denetik zenbatuko den hiru hilabeteko epea izango du, gehienez, Balantzea, Galeren eta Irabazien Kontua eta Memoria barnean hartzen dituzten urteko kontuak, Kudeaketa Txostena eta emaitzak aplikatzeko Proposamena egiteko, Legeak eskatutako egiturarekin eta balorazio-irizpideekin bat etorririk. Agiriok kontseilari guztiek sinatu beharko dituzte. Agiriotan berariaz azaldu behar da, hala denean, zerk justifikatzen duen sinaduretakoren bat ez agertzea.

XXII. artikulua. Kontuak zentsuratzea.

Sozietatearen kontuak Batza Orokorraren esku jarri aurretik, Administrazio Kontseiluak erakunde edo aditu lokaberen bitartez haiek zentsuratzea antolatu beharko du.

Batza Orokorraren deialdiaz geroztik, edozein erakunde akziodunek sozietatearengandik berehala eta doan lortu ahalko ditu sozietateak onetsi behar dituen agiriak eta auditoretza-txostena, hala denean. Batza Orokorraren deialdian eskubide hori adieraziko da.

XXIII. artikulua.

Balantzeko partida baloratzeko eta emaitzak kalkulatzeko, indarrean dauden legezko arauetan xedatuta dagoena kontutan hartuko da. Mozkinik egonez gero, Bazkunaren pentzutan zergak ordaintzeari buruz aurretik ikusitakoa izateko eta legezko erreserba sortzeko behar den zatia baliatuko da. Gainerakoa erakunde akziodunen artean banatu edo erreserbetako, aurreikuspeneko edo kontu berriko fondorako baliatuko da, Batza Orokorrak erabakitzen duenaren arabera.

V. KAPITULUA – SOZIETATEAREN ONDAREA ETA OGASUNA.

XXIV. artikulua.

Sozietateak bere xedeak lortzeko sortu edo erosten dituen eraikinak, lurak, instalazioak, makinak, tresnak, ibilgailuak, altzariak eta gainerako ondasunak eta eskubideak zerbitzuaren xedeak betetzekoak izango dira beti. Ondasunok lehenik gainontzekoen aurrean hartutako betebeharrak betetzeko baliatuko dira.

VI. KAPITULUA – DESEGITEA ETA LIKIDAZIOA

XXV. artikulua.

Sozietatea Batza Orokorraren erabakiz edo edozein legezko karirengatik desegingo da. Administrazio Kontseiluak likidazioa estatutuoari jarraiki eta indarrean dagoen Zuzenbide positiboko preskripzioekin bat etorririk dagozkion eratxikipen berberekin egingo du. Batza Orokorrak bere estatutu eta lege ahalmenei eutsiko die.

VII. KAPITULUA – AZKEN XEDAPENAK.

XXVI. artikulua

Sozietatea dagoeneko edo beronen likidazio-epealdiko arazo eta ezadostasun guztiak, akziodunen eta bazkunaren artean sortzen direnak, Bilboko Merkataritzako Tartekaritza Auzitegiari bidaliko zaizkio. Izan ere, beronek tartekaritza administratu eta tartekaritzarako pertsona edo pertsonak izendatuko d(it)u. Horretarako, bere Araudia eta Estatutuak baliatuko ditu. Hala ere, haiek Batza Orokorraren, Administrazio Kontseiluaren edo elkargoko beste edozein administrazio-organoren erabaki baliogabeak edo deusezta daitezkeenak aurkaratzeko eskubidea dute.

Erakunde akziodunak Sozietatearekin dituzten judizioko edo judizioz kanpoko gai guztietarako haren egoitzaren menpean jarriko dira, beraiena zein den berdin izango delarik.

3. Facultar al Sr. Alcalde a la firma de cuantos documentos sean necesarios para su constitución y para la debida ejecución de este acuerdo.

4. Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación a los interesados, y publicación de anuncio.

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Sesumaga (EB-IU) quien interviene para indicar que se deberían plantear separadamente dos votaciones, una en cuanto a las alegaciones y otra en cuanto a la aprobación definitiva. Se reserva su derecho y se ratifica en su posición con respecto a la Sociedad.

Del Sr. Alcalde quien respondiendo al anterior que se trata al acto definitivo y que pasado el plazo de exposición pública no cabe otro recurso que el Contencioso-Administrativo. La presentación de alegaciones, como ya se ha informado no suspende el acto administrativo.

Del Sr. Tejedor (E.A.) y Sr. Balgañón (EAJ-PNV) quienes muestran su conformidad.

Del Sr. Alcalde quien considera el asunto suficientemente debatido y que los informes leídos soportan la firma del Convenio y futuras actuaciones, así que propone desestimar las alegaciones y lo somete a votación.

En primer lugar somete a votación la desestimación de alegaciones, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 votos; 4 (EAJ-PNV) y 3 (E.A.)
- Votos en contra: 5 votos; 4(PSE-EE) y 1 (EB-IU)

En segundo lugar se somete a votación la aprobación definitiva y facultar a la Alcladía.

- Votos a favor: 7 votos; 4 (EAJ-PNV) y 3 (E.A.)
- Votos en contra: 5 votos; 4 (PSE-EE) y 1 (EB-IU)

Finalizadas las votaciones el Ayuntamiento Pleno adopta por mayoría absoluta el acuerdo ya transcrito.

9º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE AYUDAS A FAMILIARES DE PERSONAS PRESAS.

En este punto se trae a aprobación la Ordenanza de referencia la cual ha sido tratada en la Comisión de Derechos Humanos.

Tras su lectura por el Sr. Brull (EA) y sometida a votación el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría absoluta el siguiente:

SEPTIMO ACUERDO.- 1. Aprobar, provisionalmente, la Ordenanza cuyo tenor literal es el siguiente:

*PRESO DAUDEN HERRITARREN
SENIDEEI DIRU-LAGUNTZAK
ESLEITZEKO ARAUBIDEA*

SARRERA

Kartzela-zigorren xede nagusia askatasunik gabe dauden gizakiak birgizarteratzea da. Lehentasunezko helburua da mendebaldeko herrialde ia guztietako zuzenbide ordenamenduetan, eta, horrez gain, funtsezko printzipioa da espainiar estatuko

*NORMATIVA PARA REGULAR LA
CONCESION DE AYUDAS A FAMILIARES
DE PERSONAS PRESAS*

INTRODUCCIÓN

El objetivo final de la estancia en prisión es la resocialización de la persona privada de libertad. Este objetivo aparece como prioritario en los ordenamientos jurídicos de la gran mayoría de países occidentales y supone parte fundamental de la teoría penal

teoria penalean.

Halaber, nazioarteko erakunde adituek behin eta berriro adierazten dutenez, kartzela-zigorra presoaren ohiko bizilekutik hurbil betetzeak ahalbidetu eta erraztu egiten du pertsona presoak bizitza zibilean pixkanaka eta normaltasunez birgizarteratzea.

Honi guztiari gehitu behar zaio bai nazioarte mailan bai EAeko legebiltzarrean egin eta egiten diren adierazpen politiko eta sozial guztiek zuzentasun eta gizatasun parametroetan kokatzen dutela kartzela-zigorra ingurune geografiko hurbilean betetzea. Arrazoi horiengatik, Ortuellako Udaleko giza eskubideen eta bizikidetzaren zinegoztigoak arautegi bat finkatu nahi du bizilekutik urrun kartzelaturik dauden herrikideen senideek diru-laguntzak jaso ahal izateko.

Ezin ahaz dezakegu urruneko espetxeetan dauden presoak eta beraien senitartekoak zigor erantsi justifikazina pairatzen ari direla. Ez dago argudio politiko, penal edo gizalegezkorik zigor horren beharrazanari eusteko. Eta zigor erantsi hori leundu guran, hain zuzen, laguntza eskaini nahi diegu senideren bat preso duten Ortuella udalerriko herritarrei.

Diru-laguntzen kudeaketan honako irizpide hauek ezarriko dira une oro: publikotasuna, gardentasuna, konkurrentzia, objektibotasuna, berdintasuna eta berizkeriarik eza.

XEDEA

1- Araubide honetan zehazturik eta arauturik

en el Estado Español.

Por otra parte, la totalidad de organismos internacionales relacionados con el tema consideran que el cumplimiento de la condena en el lugar más próximo a la residencia de la persona presa es un elemento fundamental a la hora de normalizar su incorporación a la vida civil.

Todo esto, unido a un sinnúmero de declaraciones político-sociales tanto a nivel internacional como en el parlamento de la CAV, las cuales sitúan en parámetros de justicia y humanidad la proximidad geográfica en el cumplimiento de las penas, ha llevado a la Concejalía de Derechos Humanos y Convivencia del Ayuntamiento de Ortuella a la regulación de ayudas para los familiares de personas presas que se encuentren en prisiones alejadas de su ámbito geográfico de residencia.

No podemos olvidar el injusto castigo que sufren los y las familiares de personas presas en esta situación, que soportan una pena añadida sin que la misma tenga ninguna justificación ni penal, ni política, ni humana. Es por ello por lo que se pretende establecer ayudas económicas a estos familiares residentes en el municipio de Ortuella.

La gestión de esta subvención se realizará bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

OBJETO

1- Es objeto de la presente la regulación de ayudas que el Ayuntamiento de Ortuella

geratuko dira Ortuella udalerritik kanpoko kartzeletan senide presoak dituzten Ortuellako herritarrentzako udal laguntzen esleipen sistema eta prozedura, Udalak Ortuellan erroldatuta dauden senideei diruz lagunduko baitie bidai eta ostatu gastuak txikiagotzen.

EDUKIA

Emandako diru-laguntzak presoan senideen bidai gastuak eta, beharrezkoa den kasuetan, ostatu gastuak ordaintzeko erabiliko dira, ez besterako.

Diru-laguntzak urtean behin esleituko dira eta presoan senideek zenbateko desberdinak jasoko dituzte espetxeen kokalekuaren arabera. Araudi honetan, beherago, kokalekuaren araberrako espetxeen sailkapena ageri da.

Diru-laguntzak Ortuellan bizi diren senideei emango zaizkie, baldin eta araudi honetan ezarritako baldintza guztiak betetzen badituzte. Kartzela-zigorren zioa ez da kontuan hartuko diru-laguntzak esleitzeko orduan.

HERRITAR ONURADUNAK

1- Diru-laguntzak presoan senide hurbil hauek jaso ahalko dituzte: presoaren ezkontidea edo harekin afektibitate harreman finkoa duen pertsona, presoaren seme-alabak, presoaren gurasoak eta haurrideak.

2- Preso bakoitzeko, pertsona bakarrak jasoko du diru-laguntza.

podrá otorgar para subvencionar parcialmente los desplazamientos de familiares, empadronados en Ortuella, de las personas que se encuentren privadas de libertad en centros penitenciarios situados fuera del municipio de Ortuella.

CONTENIDO

Estas ayudas se destinarán a sufragar únicamente los gastos por desplazamientos, y en su caso alojamiento, de l@s familiares del pres@s.

El importe de la ayuda consistirá en una aportación fija anual en atención al centro penitenciario de cumplimiento, conforme a los módulos establecidos por la presente normativa.

Las ayudas se podrán otorgar a cualquier familiar residente en Ortuella, que cumpla los requisitos establecidos en la presente norma, independientemente del motivo por el que la persona presa se encuentre en prisión.

PERSONAS BENEFICIARIAS

1- Podrán acceder a las ayudas: el cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, los hijos e hijas, los progenitores, los hermanos y hermanas.

2- Solo podrá haber un beneficiario por persona penada.

ESPETXEEN SAILKAPENA

- 1- 0. modulua: Nafarroako Foru Erkidegoa; Euskadi, Kantabria eta Errioxako Autonomia Erkidegoak; Burgos probintzia.
- 2- 1. modulua: Aragoi, Asturias, Madril eta Gaztela-Leóngo Autonomia Erkidegoak (Burgos probintzia izan ezik).
- 3- 2. modulua: Katalunia, Gaztela-Mantxa, Valentzia, Extremadura, Murtzia eta Galiziako Autonomia Erkidegoak.
- 4- 3. modulua: Andaluziako Autonomia Erkidegoa eta frantziar estatua.
- 5- 4. modulua: Kanariar eta Balear uharteak eta Ceuta eta Melilla hiriak.

MODULUEN ARABERAKO DIRU KOPURUAK

- 1- 0. modulua: 150 euro urteko.
- 2- 1. modulua: 300 euro urteko.
- 3- 2. modulua: 400 euro urteko.
- 4- 3. modulua: 600 euro urteko.
- 5- 4. modulua: 800 euro urteko.

ESKABIDEAK

1- Diru-laguntzen eskabide orria Ortuellako udaletxean eskuratu behar da, administrazio orokorreko bulego nagusian. Ondoren, eskabideak udaletxeko sarrera erregistroan aurkeztu beharko dira (administrazio orokorreko bulego nagusian bertan) ekainaren 1etik uztailaren 31ra bitartean, behean zehaztutako dokumentazioarekin batera.

CLASIFICACION DE CENTROS PENITENCIARIOS

- 1- Módulo 0: Comunidad Foral de Navarra, Comunidades de Euskadi, Cantabria, La Rioja y provincia de Burgos.
- 2- Módulo 1: Comunidades Autónomas de Aragón, Asturias, Madrid y Castilla-León excepto Burgos.
- 3- Módulo 2: Comunidades autónomas de Catalunya, Castilla-La Mancha, Valencia, Extremadura, Murcia y Galicia.
- 4- Módulo 3: Comunidad autónoma de Andalucía y Estado Francés.
- 5- Módulo 4: Islas Canarias e Islas Baleares y ciudades de Ceuta y Melilla.

CUANTIAS SEGÚN MODULOS

- 1- Módulo 0: 150 euros por año
- 2- Módulo 1: 300 euros por año.
- 3- Módulo 2: 400 euros por año.
- 4- Módulo 3: 600 euros por año.
- 5- Módulo 4: 800 euros por año.

SOLICITUDES

1- Existirá un formato de solicitudes para acceder a este tipo de subvenciones en las oficinas de Administración General del Ayuntamiento. Las solicitudes deberán presentarse en el registro de entrada sito en las Oficinas de Administración General del Ayuntamiento de Ortuella. El plazo de presentación de las mismas será desde el uno de junio al treinta y uno de julio de cada año.

2- Udaletxean hartutako eskabide orriaz gain, diru-laguntzen eskatzaileek ondoko agiriak aurkeztu beharko dituzte:

a) NANA edo eskatzailearen nortasuna egiazta dezakeen beste edozein agiri ofizial.

b) Eskatzailearen eta pertsona presoaren arteko senidetasuna egiaztatzen duen agiria.

c) Bisitatuko den senide presoaren identifikazioa eta zigorra betetzen ari den espetxearena.

d) Diru-laguntzaren eskatzailearen errolda-ziurtagiria, Ortuellako Udalak emana.

DIRU-LAGUNTZEN BATERAGARRITASUNA

Ortuellako Udalaren diru-laguntza hauek bateragarri dira helburu berarekin beste administrazioek, erakunde publiko eta pribatuek, Europar Batasunak edo nazioarteko erakundeek ematen dituzten bestelako diru-laguntzekin, baldin eta diru-laguntza guztien artean jardueraren kostu osoa gainditzen ez bada.

ESKABIDEEN GAINEKO EBAZPENAK

1- Giza eskubideen arloko zinegotzia eta teknikaria izango dira diru-laguntzak esleitzeko jardunbidea bideratuko duen organo eskuduneko kide bakarrak. Haien irizpenaren gaineko azken erabakia, ordea, Tokiko Gobernu Batzordeak hartuko du. Ebazpenak jakinaraziko dira eskabideak aurkezteko epea amaitu eta egutegiko

2- La solicitud que se recoja en las Oficinas de Administración General deberá ir acompañada de:

a) DNI o documento público acreditativo de la identidad de la persona solicitante.

b) Documento acreditativo del parentesco entre la persona solicitante y la persona privada de libertad.

c) Identificación de la persona que se va a visitar, así como del centro penitenciario en el que la misma se halle cumpliendo condena.

d) Certificado de empadronamiento de la persona solicitante en el municipio de Ortuella.

COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Estas subvenciones no son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, siempre que no supere el coste total de la actividad subvencionada.

RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

1- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención estará compuesto por el concejal y el técnico municipal de Derechos Humanos, quienes emitirán dictamen para su resolución final a la Junta de Gobierno Local. El plazo en que será notificada la

hamabost egunen barruan.

2- Eskabideen gaineko ebazpenak jendeurrean argitaratuko dira Ortuellako udaletxeko iragarki oholean.

3- Ebazpenen kontra, dagozkion helegiteak jarri ahal izango dira, indarreko legeriak zehaztutako modu eta epeak errespetatuz.

DIRU-LAGUNTZAK ORDAINTZEKO ERA

1- Diru-laguntzak irailean ordainduko dira urtero-urtero, uztailaren 31n aurkeztutako eskabideak aztertu eta ebazpenak eman ostean.

2- Onetsitako diru kopurua onuradunaren kontu korrontean sartuko da. Preso bakoitzeko, pertsona bakarrak jasoko du diru-laguntza.

DIRU-LAGUNTZA JUSTIFIKATZEKO EPEA

Diru-laguntzaren onuradunak sei hilabeteko epea izango du egindako gastuak justifikatzeko. Epe hori diru-laguntza kontu korrontean sartuko den egunean hasiko da. Gastuak justifikatu beharko dira erabilitako garraiobideetako billeteak aurkeztuz edo, autoz joanez gero, egindako kilometroei buruzko zinpeko aitorpena idatziz eta autobideetako txartelak erantsiz. Horrez gain, bisitatutako espetxeetako agintaritzaren ziurtagiria aurkeztu beharko da, edo, ezinezkoa balitz, bisitaldietarako baimenen jakinarazpenak.

resolución será de quince días naturales a partir del último día del plazo para la presentación de las mismas.

2- La resolución de las solicitudes presentadas, será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ortuella.

3- Contra dicha resolución cabe interponer los recursos correspondientes, según la forma y plazos que establece la jurisdicción correspondiente.

FORMA DE PAGO DE LAS AYUDAS

1- Las ayudas se harán efectivas durante el mes de septiembre de cada año, una vez analizadas todas las solicitudes que deberán presentarse antes del día 31 de julio.

2- La cantidad aprobada se ingresará en la cuenta de la persona beneficiaria, recordando que tan solo puede acceder a la ayuda una persona por cada preso o presa.

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El beneficiario de la subvención tendrá el plazo de seis meses para la justificación de la misma. Este plazo empezará a contar a partir del momento en el que le sea ingresada la subvención concedida. La justificación se realizará presentando billetes de los medios de transporte utilizados, tickets de autopista y declaración jurada del kilometraje realizado, en caso de uso de vehículo particular, y siempre que sea posible con justificantes expedidos por las autoridades penitenciarias que confirmen las visitas realizadas o, en su defecto, con las notificaciones de permiso de visita.

ZEHAPEN ARAUBIDEA

Esleitutako diru-laguntzen justifikazioari eta zehapen araubideari dagokienez, Diru-laguntzei eta Tokiko Administrazioei buruzko 38/2003 Legea ezarriko da, azaroaren 17koa.

REGIMEN SANCIONADOR

En la justificación de la subvención concedida así como su régimen sancionador será de aplicación el régimen previsto en la Ley de Subvenciones y Administración local, Ley 38/2003 de 17 de Noviembre.

2. Exponer al público la anterior por espacio de treinta (30) días procediendo a publicar anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 70 del T.R. de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes a interponer, en su caso las oportunas reclamaciones.

3. Si transcurrido el plazo señalado no se interpusiesen reclamaciones o las interpuestas fuesen desestimadas se entenderán aprobadas definitivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 49.

El sentido de la votación efectuada, ha sido el siguiente:

- Votos a favor: 8 votos; 4 (EAJ-PNV), 3 (E.A.) y 1 (EB-IU)
- Votos en contra: ninguno
- Abstenciones: 4 votos; 4 (PSE-EE).

10º.- APROBACION, EN SU CASO, DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES PARA REALIZACION DE ESTUDIOS MUSICALES.

En este punto se informa a los Sres. Presentes por el Sr. Tejedor (E.A.) de que se trata de actualizar una Ordenanza que lleva en funcionamiento más de cinco (5) años para proceder a su gestión de manera más adecuada.

Oído el anterior y recabada la conformidad de los Sres. Portavoces de los diferentes Grupos Políticos que componen esta Corporación, el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad, el siguiente:

OCTAVO ACUERDO.- 1. Aprobar, provisionalmente, la Ordenanza de referencia que es textualmente como sigue:

“ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS MUSICALES”

INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Ortuella, en su tarea de fomentar el estudio de la música entre la población, pretende establecer medidas que resulten incentivas para los-as vecinos-as del municipio que deseen realizar estudios musicales. Y como es labor de las administraciones públicas garantizar el respeto a los derechos básicos de los-as administrados-as, se establecen una serie de subvenciones económicas que ayuden a paliar los gastos derivados del estudio de la música.

CAPÍTULO 1

REQUISITOS PARA ACCEDER A LA SUBVENCIÓN

Artículo 1. Estar empadronado-a en el municipio de Ortuella.

Artículo 2. Estudiar en una Escuela oficial de Música.

Artículo 3. Asistencia al 80% de las horas de los cursos realizados y completar el año académico.

Artículo 4. No recibir ningún otro tipo de subvención para realizar dichos estudios.

Artículo 5. Entregar el impreso de solicitud debidamente cumplimentado y la documentación requerida en la Casa de Cultura la segunda quincena de septiembre de cada año, siendo el último día para presentar solicitud el último hábil que no coincida con sábado y hasta las 13 horas.

CAPÍTULO 2

TIPOS DE BECAS

Artículo 6. Beca ordinaria. Se subvencionará hasta un máximo del 20% del importe abonado.

Artículo 7. Beca para desempleados-as. Se subvencionará hasta un máximo del 30 % del importe abonado.

CAPÍTULO 3

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 8. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.

Artículo 9. Fotocopia del DNI del solicitante, en caso de ser mayor de edad. En caso de menores presentar fotocopia del DNI del titular o titulares del nº de cuenta al que se ingresará la subvención.

Artículo 10. Certificado de cada una de las escuelas de música en las que haya estudiado durante el curso, en el cual se habrá de especificar:

- Si se ha asistido al 80% de las clases y si se ha completado el curso académico.

Artículo 11. En caso de solicitar la beca de desempleado-a, fotocopia de la tarjeta del INEM actualizada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 12. No se podrá recibir más de una beca por persona y curso escolar, siendo la cuantía la establecida en la presente ordenanza.

Artículo 13. A los 5 años de entrada en vigor de la presente ordenanza se procederá a su revisión y evaluación, con la posibilidad de hacer cuantas variaciones se crean convenientes.

Artículo 14. Se adjunta a la presente ordenanza el impreso de solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 15. 1º Desde el momento en que entre en vigor esta ordenanza queda en manos de la Comisión de Juventud, y en última instancia del Pleno del Ayuntamiento de Ortuella, el proponer, dictar y poner en práctica las normas, acuerdos y programas especiales que se estimen necesarios para el desarrollo de la misma.

2º Exponer al público esta ordenanza por espacio de 30 días procediendo a publicar anuncio en el “Boletín Oficial de Bizkaia” de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Artículo 16.1 de la Norma Foral 5/89 de las Haciendas

Locales, a fin de que de los-as interesados-as puedan examinar los expedientes e interponer, en su caso, las oportunas reclamaciones.

3º Si transcurrido el plazo señalado no se interpusiese reclamación alguna o las interpuestas fuesen desestimadas, se entenderá aprobada definitivamente esta ordenanza al amparo de lo dispuesto en el referido artículo 49.

Ortuella, a 29 de junio de 2005.- El Alcalde”

2. Exponer al público la anterior por espacio de treinta (30) días procediendo a publicar anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 70 del T.R. de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes a interponer, en su caso las oportunas reclamaciones.

3. Si transcurrido el plazo señalado no se interpusiesen reclamaciones o las interpuestas fuesen desestimadas se entenderán aprobadas definitivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 49.

El sentido de la votación efectuada, ha sido el siguiente:

- Votos a favor: 8 votos; 4 (EAJ-PNV), 3 (E.A.) y 1 (EB-IU)
- Votos en contra: ninguno
- Abstenciones: 4 votos; 4 (PSE-EE).

11º.- DAR CUENTA DE LA EXPOSICION AL PUBLICO DE LA CUENTA GENERAL 2.004.

En este punto interviene el Sr. Alcalde para indicar que este asunto fue suficientemente debatido en la Comisión de Hacienda.

A continuación se transcriben dos informes de los que, elaborados por la Sra. Interventora, son clarificadores en cuanto a esta Cuenta General.

“D^a. IZASKUN SARASOLA GONZALEZ, INTERVENTORA DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

INFORME: CUENTA GENERAL

De conformidad con lo establecido en el art 62 de la Norma Foral 10/2003, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, así como el Decreto Foral 235/2004, de 15 de diciembre, por el que se aprueban la Instrucción de Contabilidad de las Entidades Locales, se procede a la realización de la Memoria del ejercicio a incluir en la Cuenta General del año 2004.

Se incorporan el Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias así como la Memoria que recoge el Cuadro de Financiación Anual, Estado de la Deuda, Anexo relacionando la liquidación con la contabilidad general y la liquidación del Presupuesto.

En cuanto a los principios contables de acuerdo a los que se han ido registrando los hechos económicos, se han cumplido los principios contables públicos que para las Administraciones Públicas establece el Decreto Foral 235/2004 de 15 de diciembre.

La estructura de cuentas utilizada en el Balance de situación Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como estructura económica-funcional del gasto y económica de ingresos, han sido las establecidas también en la normativa Foral, así como la ejecución presupuestaria inmovilizado material e inmaterial.

El precio de adquisición ha sido el criterio contable utilizado para la valoración del inmovilizado material.

Las inversiones se realizan mediante la contratación de terceros, imputándose la inclusión de todos los gastos.

En cuanto a la amortización de inmovilizado no se ha adoptado ningún criterio, ya que el inventario se encuentra pendiente (se adjunta a este informe la valoración del Patrimonio Municipal).

2.- Criterios

En el Pasivo del Balance se refleja el total de la deuda a largo plazo, pero no se reclasifica diferenciado entre el largo y el corto plazo.

3.- Subvenciones

Las subvenciones corrientes (Capítulo IV, Clasificación económica), se contabilizan como ingresos del ejercicio (grupo 7).

La subvenciones de capital (capítulo 7), se contabilizan en el pasivo (grupo 1).

A partir de este año se aplicarán los nuevos criterios introducidos por el Decreto Foral 234/2004 de 15 de diciembre que incluye en el grupo 7 “ventas e ingresos” a las subvenciones de capital.

4.- Inversiones Financiadas temporales.

Se incorpora como Anexo informe expedido por el Tesorero en el que se refleje cuál es la situación del Ayuntamiento de Ortuella en este sentido.

5.- Estimación de dudoso cobro.

Se incorpora como Anexo estudio del análisis de morosos según lo previsto en el artículo 48 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.

De conformidad con el art.63 de la Norma Foral Presupuestaria la Cuenta General previamente informada por la Comisión Especial de Cuentas debe ser expuesta al público por plazo de 15 días hábiles durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Examinados los anteriores se emitirá un informe, remitiendo el mismo ,junto a la documentación citada anteriormente ,al Pleno de la Corporación para que sea aprobada en Pleno antes del 31 de julio.

Es lo que tengo a bien informar, en Ortuella a tres de junio de dos mil cinco. LA INTERVENTORA”

“D^a. IZASKUN SARASOLA GONZALEZ, INTERVENTORA DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

INFORME: MEMORIA DEL EJERCICIO 2004

De conformidad con lo previsto en el art.62.a) de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales, la Memoria es uno de los documentos constitutivos de la Cuenta General.

Las Cuentas que se incorporan como Anexos cumplen con el principio de imagen fiel. No obstante hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Debido a que no está actualizado el inventario ha sido materialmente imposible reflejar el valor real de los inmovilizados de titularidad municipal. Esto también afecta a las amortizaciones que se debían haber considerado al final del ejercicio en base al principio de vida útil.
- En el análisis de la liquidación se incorpora un apartado de conclusiones en el que se refleja la necesidad de tener en cuenta la rectificación de un error en la contabilización de una subvención de capital como

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	PREVISIONES DEFINITIVAS
715.475,19	15.450.458,36

subvención para gastos corrientes .

Se incorpora : liquidación del ejercicio 2004, informe de Intervención, Estado de Origen y aplicación de fondos, Balance de Situación, Balance de comprobación, Situación de Remanentes de Crédito, Movimientos no presupuestarios, Cuenta de Resultados, Liquidación de Ejercicios cerrados, Resultado presupuestario, Remanente de Tesorería, Análisis de Morosos así como el Acta de Arqueo.

Hay que señalar la imposibilidad de valorar el grado de cumplimiento de los posibles objetivos a nivel de programa ó proyectos, al no existir los mismos.

De los datos arrojados en el análisis del GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA cabe destacar lo siguiente:

	PREVIS.DEF.	D.R.	RECAUDACION	DEVOLUCIONES	ESTADO DE EJECUCION
Impuestos directos	1.033.340,42	1.079.505,29	1.076.898,63	5.714,00	46.164,87
Impuestos indirectos	714.546,71	489.209,71	476.671,10	0,00	-225.337,00
Tasas y otros ingresos	489.874,97	568.149,27	556.451,19	11.698,08	72.656,90
Transferencias corrientes	4.101.615,80	5.360.613,63	4.656.656,71	10.953,55	1.258.997,83
Ingresos patrimoniales	226.001,49	251.602,15	239.614,32	1.100,72	25.600,66

De los datos arrojados en el cuadro cabe mencionar lo siguiente:

- Los derechos reconocidos por operaciones corrientes, Capítulo I a V del Presupuesto, representan el 46,31 % de las previsiones definitivas del Presupuesto.

- En el Capítulo 4 se ha subsanado el error de un subvención de capital que había sido contabilizado el ingreso en la partida 41009 por importe de 588.710,75 € en lugar de en una partida de subvenciones de capital tal y como se refleja en el informe de la Liquidación.

- A diferencia de los impuestos directos, la ejecución de los impuestos indirectos a sido negativa, motivada principalmente porque la recaudación en concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras ha sido de un 0,68% de las previsiones definitivas.

- El incremento experimentado por las Transferencias corrientes en casi más de un 30% sobre las previsiones definitivas.

Por otra parte y en relación al siguiente cuadro:

	PREVIS.DEF.	D.R.	RECAUDACION	DEVOLUCIONES	ESTADO DE EJECUCION
Enajenación invers.reales	1.190.000,30	200.789,93	200.789,93	5.714,00	-989.210,37
Transf.capital	3.132.436,25	116.468,53	698.565,31	0,00	-3.015.967,72
Activos financieros	7.000,10	10.415,82	10.415,82	0,00	3.415,72
Pasivos financieros	2.999.859,32	711.598,31	711.598,31	0,00	-2.288.261,01

De los datos arrojados en el cuadro cabe mencionar lo siguiente:

- Los derechos reconocidos por operaciones capital , Capítulo VI a IX del Presupuesto, representan el 10% de las previsiones definitivas del Presupuesto.

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	PREVISIONES DEFINITIVAS
1.627.983,34	15.450.458,36

- La deficiente ejecución del Capítulo 6, dentro del cual se incluían enajenaciones no llegadas a materializar.

La concertación de una operación de crédito dentro del Capítulo 9 por importe de 2.999.859,32 euros de los que no se formalizó la operación por importe de 2.288.261,01 €

Respecto al análisis de la ejecución de GASTOS cabe destacar que respecto a los gastos corrientes y según el siguiente cuadro:

	CREDIT. TOTALES	O.R.	ESTADO DE EJECUCION
Gastos personal	2.786.521,33	2.596.817,50	-189.703,83
Gastos corrientes	3.182.750,39	2.762.121,15	-420.629,24
Gastos financieros	17.400,00	9.705,72	-7.694,28
Transf.corrientes	671.325,57	484.039,36	-187.286,21

- La ejecución del Presupuesto de gastos indica que los créditos definitivos al final del ejercicio respecto a las obligaciones, en lo referido al gasto corriente ha sido de:

Créditos definitivos 6.657.997,39 / Obligaciones reconocidas 5.852.683,73 = 88%.

Respecto al análisis de los gastos de capital el grado de ejecución ha sido bastante inferior:

	CREDIT. TOTALES	O.R.	ESTADO DE EJECUCION
Inversiones reales	8.681.663,89	2.412.091,97	-6.269.571,92
Activos financieros	24.815,33	14.410,00	-10.405,33
Pasivos financieros	85.981,75	74.695,32	-11.286,43

- La ejecución del Presupuesto de gastos indica que los créditos definitivos al final del ejercicio respecto a las obligaciones, en lo referido a operaciones de capital ha sido de Créditos definitivos 8.792460,979 / Obligaciones reconocidas 2.501.197,29 = 28%.

Indicar que la incorporación de Remanentes de Crédito en el año 2005 asciende a 1.634.242,87 € tal y como se refleja en el Informe que analiza la Liquidación y que se adjunta como Anexo.

Es lo que tengo a bien informar en Ortuella a seis de junio de dos mil cinco. LA INTERVENTORA”

La Sra. Interventora interviene para matizar que deberá publicarse anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia y tras su exposición pública deberá ser aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

Los Sres. Corporativos se dan por enterados.

12º.- DAR CUENTA DE LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2.004.

En este punto se procede a dar cuenta del Decreto dictado en torno a la liquidación del Presupuesto de 2.004 que es como sigue:

“**DECRETO N° 148.-** De conformidad con el Art. 21.1., de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Considerando el art. 191 dl Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el que la competencia para la aprobación de la Liquidación corresponde al Presidente de la Entidad.

Vistos los datos facilitados por la Intervención Municipal, en el que se obtienen los siguientes resultados respecto al Presupuesto del Ejercicio 2.004.

La Liquidación del Estado de Gastos es la siguiente:

Créditos Iniciales	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas	Estado de Ejecución
13.197.600,61	15.450.458,36	8.353.881,02	7.096.577,34

La Liquidación del Estado de Ingresos es:

Previsión Inicial	Previsión Definitiva	Derechos Reconocidos	Estado de Ejecución
13.197.600,61	15.450.458,36	8.782.735,24	-5.111.940,12

El Resultado Presupuestario ajustado asciende a la cantidad de 1.662.723,29 €

El Remanente de Tesorería asciende a 2.188.745,91 Euros.

Visto el informe de la Interventora Municipal que se adjunta como Anexo.

En uso de las facultades legalmente conferidas, **VENGO EN DECRETAR:**

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Ejercicio 2004.

a) Liquidación del Estado de Gastos:

Créditos Iniciales	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas	Estado de Ejecución
13.197.600,61	15.450.458,36	8.353.881,02	7.096.577,34

b) Liquidación del Estado de Ingresos:

Previsión Inicial	Previsión Definitiva	Derechos Reconocidos	Estado de Ejecución
13.197.600,61	15.450.458,36	8.782.735,24	-5.111.940,12

c) Resultado Presupuestario ajustado..... 1.662.723,29 Euros.

d) Remanente de Tesorería 2.188.745,91 Euros.

SEGUNDO.- Dar cuenta a los Servicios Económicos Municipales y al Ayuntamiento Pleno.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Acción Territorial de la Diputación Foral para su conocimiento y efectos oportunos. “

Invitando el Sr. Alcalde a los Sres. Presentes a formular consideraciones al respecto.

Interviene el Sr. Villanueva (PSE-EE) quien indica que sus consideraciones no son un reproche sino un lamento, ya que sólo se han ejecutado un 27% de las inversiones, es decir:

EVALUACION LIQUIDACION PRESUPUESTOS AÑO 2004

Sabemos que no podemos hacer otra cosa que darnos por enterado de la liquidación presentada del Presupuesto correspondiente al año 2004, pero al menos queremos hacer algunas consideraciones sobre los datos presentados:

En relación con el Grado de Ejecución del Presupuesto de Gastos (según datos aportados en el Informe de la Interventora de Fondos Municipal), indicar lo siguiente:

GRADO EJECUCION PRESUPUESTO DE GASTOS			
CAPITULO	PRESUP.DEFIN	OBLIG. RECONOCIDAS	% EJECUCION
1. Gastos de Personal	2.786.521,33	2.596.817,50	93,19
2..Gastos Corrientes	3.182.750,39	2.762.121,15	86,78
3. Gastos Financieros	17.400,10	9.705,72	55,78
4. Transf.. Corrientes	671.325,57	484.039,36	72,10
6. Inversiones Reales	8.681.663,89	2.412.091,97	27,78%
7. Trans. Capital	0	0	0
8. Activos Financieros	24.815,33	14.410,00	58,07
9. Pasivos Financieros	85.981,75	74.695,32	86,87
TOTALES	15.450.458,36	8.353.881,02	54,07%

En palabras del propio informe destacar la "Escasa Ejecución del Inversiones" (27,78%) Y consecuentemente del conjunto del Presupuesto de Gastos (54,07%).

El Capitulo 6 Inversiones Reales refleja un índice de ejecución muy pequeño, con unas previsiones definitivas de 8.681.663,89 € se han ejecutado 2.412.091,97 € (27,78%).

- 601 Infraestructuras y Urbanización 16,62%
- 622 Edificios y Otras Construcciones 28,05%
- 62302 Instalaciones 32,98%
- 62501 Mobiliario 10,95%
- 62701 Proyectos Complejos 28,12%
- 64301 Estudios y Proyectos Trab. Técnicos 31,82%
-

A estas alturas de la Legislatura ya no es posible achacar los problemas al anterior Gobierno Municipal, la responsabilidad de no ejecutar las importantes obras de infraestructura que necesita nuestro municipio, es exclusivamente de quienes gestionáis nuestro Ayuntamiento.

Nunca podríamos reprochar las pocas inversiones realizadas si nuestro Ayuntamiento careciera de Recursos, lo lamentable es que esto no es así. Pues como indica el informe tenemos un muy bajo nivel de endeudamiento.

En cuanto el Grado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos cabe indicar lo siguiente:

GRADO EJECUCION PRESUPUESTO DE INGRESOS			
CAPITULO	PRESUP.DEFIN	OBLIG. RECONOCIDAS	% EJECUCION
1. Impuestos Directos	1.033.340,42	1.079.505,29	1,04
2. Impuestos Indirectos	714.546,71	489.209,71	0,68
3. Tasas y Otros Ingresos	489.874,97	562.531,87	1,15
4. Transf. Corrientes	4.101.615,80	5.360.613,63	1,31
5. Ingresos Patrimoniales	226.001,49	251.602,15	1,11
6. Enaj. Invers. Reales	1.190.000,30	200.789,93	0,17
7. Trans. Capital	3.132.436,25	116.468,53	0,04
8. Activos Financieros	7.000,10	10.415,82	1,49
9. Pasivos Financieros	2.999.859,32	711.598,31	0,24
TOTALES	13.894.675,36	8.782.735,24	0,63

Entre los aspectos señalados en el Informe se destaca la *Excesiva Previsión de ICIO* 714.546,71 € de los cuales solo se han cobrado 489.209,71 € (68%).

Se han realizado incorporaciones de crédito procedentes del Remanente de Tesorería del año 2003 mediante los siguientes Decretos de Alcaldía:

Decreto 94/05: Total Incorporación: 1.330.232,29 €
Inversiones:

Partida 4.511.60101 Inversiones	642.747,38 €	
Partida 4.434.60101 Inversiones	65.937,53 €	
Partida 4.431.60001 Inversiones	26.679,70 €	
Partida 9.121.62601 Inversiones	30.481,38 €	
Partida 4.452.62302 Inversiones	10.477,22 €	
Partida 4.451.62201 Inversiones	47.250,00 €	
Partida 4.432.62701 Inversiones	195.182,95 €	1.018.756,16 €

Gasto Corriente: 311.476,13 €

Decreto 126/05: Total Incorporación Inversiones: 691.452,63 €

Decreto 125/05: Total Incorporación Inversiones: 77.100,00 €

TOTAL INCORPORACIONES A INVERSIONES 1.787.308,79 €

Estas incorporaciones están muy lejos de los más de 3 millones de Euros que decíais ascendía el Remanente de Tesorería disponible. En cualquier caso lo que si ha conseguido el Gobierno Local es eludir el debate con la oposición sobre el destino de ese Remanente de Tesorería.

Analizando estas incorporaciones de Remanente al Presupuesto Ordinario nos encontramos con cosas tan curiosas como partidas a las que se amplía la Consignación Inicial y sin embargo el Estado de Ejecución nos confirma que ni tan siquiera se ha gastado las previsiones iniciales:

Partidas tales como:

21001-435-4 Mantenimiento Parques y Jardines: P.I. 30.000 € P.D. 46.608 € Ejec. 4.244,65 €
21201-452-2 Mantenimiento y Rep.Inst. Deport: P.I. 7.000 € P.D. 12.649 € Ejec. 4.803,53 €
21401-433-4 Reparación y Mant. Edif.. Oficiales P.I. 3.000 € P.D. 5.001 € Ejec. 358,15 €
48005 Subvenciones Promoc y Difus. Cultura P.I. 31.000 € P.D. 39.623 € Ejec. 20.280,62 €
60101-511.4 Inversiones en Terrenos e Infra.P.I. 2.202.965 € P.D. 3.079.259,75 € Ejec. 495.293,39 €
62302-452-4 Inversiones en Instalac. Deportiv. P.I.526.000€ P.D. 560.550 € Ejec. 184.889,82€
62601-122-9 Adquisición Medios Informáticos P.I. 82.300 € P.D. 110.934 € Ejec. 67.639,30 €
62901-432-4 Adquisición y Derribos Edif.Ruinas P.I. 400.000 € P.D. 535.708 € Ejec. 315.707,30 €
64301-432-4 Estudios y Proyectos Urbanismo P.I. 141.000 € P.D. 200.880 € Ejec. 63.916,33 €

El Sr. Alcalde, respondiendo al anterior indica que con respecto a las desviaciones, algunas de ellas pueden ser achacadas a la buena gestión del equipo de Gobierno ya que algunas de las obras se han realizado con la Brigada de Obras y estos costos no se externalizan. Con relación a las inversiones la cuestión de fondo es que la cubrición de la trinchera comenzó en Noviembre de 2.004 solamente se ejecutó lo correspondiente a un mes y esto ha hecho que las previsiones de gastos no hayan sido las idóneas. El resultado final arroja, no obstante, un saldo de 90.000€ por lo que pensamos que la gestión ha sido más que aceptable.

Del Sr. Tejedor (E.A.) quien manifiesta que en inversiones deportivas había 80.000 € y se pensaba empezar el Proyecto de instalaciones deportivas que no ha podido llevarse a cabo. Por otro lado había una cantidad prevista para instalar hierba artificial que no pudo hacerse al no contar con subvención. Con respecto al Area de Cultura se quiso llevar a cabo el monumento al minero que tampoco se pudo hacer por falta de subvención.

Del Sr. Balgañón (EAJ-PNV) quien indica que las obras realizadas sobre todo en parques y jardines se han llevado a cabo con la cuadrilla de obras y cree que han hecho una gran labor. Se han dotado de mecanismos para la buena

conservación de jardines. Cree que han hecho un gran Presupuesto, que han trabajado bien el Pueblo tendrá que Juzgarles.

El Sr. Alcalde finaliza indicando que la liquidación ha sido aprobada por Decreto.

13º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL MODIFICADO DE ACERA SAUGAL-BAÑALES.

En este punto interviene el Sr. Alcalde quien manifiesta que la obra de la “Acera Saugal-Bañales” ha tenido una serie de imprevistos como el destrozado de un muro y colocación de una escollera necesaria para la contención de tierras, así como unas mejoras introducidas en el referido proyecto.

El informe elaborado por la Sra. Interventora es como sigue:

"D^a. IZASKUN SARASOLA GONZALEZ, INTERVENTORA DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUUELLA (BIZKAIA)

INFORME:

Visto el expediente presentado a aprobación en Junta de Gobierno Local de 17 de Junio de 2005, en relación a la adjudicación de la obra “Acera en Bañales-Saugal”, a la empresa PROBISA, la obra tiene un precio de adjudicación de 281.400,00,- € correspondiendo el modificado propuesto a:

- Unidades nuevas no comprendidas en el proyecto por importe de 39.382,92 € supone el 14% del importe de adjudicación.
- Unidades ampliadas previstas en el proyecto por importe de 41.197,14 € supone el 15% del importe de adjudicación.

Considerando lo anterior el total del modificado es un 29%, esto es, 80.580,06 €

Según lo dispuesto en el art. 146 del Texto Refundido de Contratos 2/2000, de 16 de Junio, cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas deben ser fijadas por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días hábiles. Si este no aceptase los precios

fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiere fijado o ejecutarlas directamente.

La contratación de las unidades nuevas (14%) puede realizarse, según el citado artículo, por el procedimiento negociado sin publicidad, siempre que su importe no exceda del 20% del precio primitivo del contrato.

La aprobación del expediente por imprevistos y unidades nuevas es competencia del órgano de contratación, que fue el Pleno, en sesión celebrada el día 12 de Noviembre de 2004, por lo que se requiere sea informado el tema previamente en la correspondiente Comisión informativa.

En todo caso, dado que el presupuesto a día de hoy está prorrogado, no existe en el Anexo de Inversiones consignación presupuestaria para adjudicar el modificado, de modo que dicha adjudicación no se podrá formalizar en tanto no se apruebe el nuevo presupuesto, el cual deberá incorporar en la partida 4.511.60101, Infraestructuras y Terrenos, 39.382,92,- € de las unidades nuevas pendientes de adjudicación plenaria, y 41.197,14,- € del modificado de ampliación de unidades ya previstas en el presupuesto cuya adjudicación también debe ser Plenaria, pero sin la necesidad de audiencia al contratista.

Es lo que informo en Ortuella a veintiuno de Junio de dos mil cinco. LA INTERVENTORA”

Oídos los anteriores y sometido a votación este acuerdo, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente:

NOVENO ACUERDO.- 1. Aprobar el Reformado de Proyecto de Construcción de Acera Saugal-Bañales, que comprende las unidades nuevas así como las ampliadas no comprendidas en el Proyecto sumando ambas 80.580,06 €

2.- Aprobar de conformidad con el artículo 146 de la L.C.A.P., así mismo, los gastos por el importe reseñado delegando la adjudicación al contratista, dada audiencia y recabada su conformidad, en la Alcaldía, una vez que exista la necesaria consignación presupuestaria.

3.- Dar cuenta de este acuerdo a los Servicios Económicos y Técnicos de este Ayuntamiento.

14°.- APROBACION, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA RELATIVA A LA NORMATIVA QUE REGULA LA EDIFICACION EN ZONAS URBANAS DE BAJA DENSIDAD.

Este punto ha sido retirado del Orden del Día.

15°.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORTUUELLA DE LAS UNIDADES UP-1 , UP-2 Y S.G. DE ESPACIOS LIBRES PARA LA CREACION DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO UP-1.2, PRESENTADO POR SIGE PROYECTOS Y DESARROLLOS URBANISTICOS.

Habiendo sido tratado este asunto en la sesión celebrada el día 27 de Junio de 2.005, y considerando el informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal que es, textualmente como sigue:

“D. JESÚS URIARTE ARCINIEGA. ARQUITECTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUUELLA (BIZKAIA)

ASUNTO: MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORTUUELLA, DE LAS UNIDADES U.P-1, U.P-2 Y S.G. DE ESPACIOS LIBRES, PARA LA CREACION DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO U.P. (1-2), PRESENTADO POR S.I.G.E. PROYECTOS Y DESARROLLOS URBANISTICOS.

INFORME:

El técnico que suscribe informa que el área en la que se plantea la presente Modificación Puntual está ubicada en las proximidades del edificio del Ayuntamiento, y queda definida por la Avenida de la Estación (al Sur), la calle Lasagabaster (al Norte), el colegio de San Felix Cantalicio (al Este) y el edificio de viviendas Los Arcos (al Oeste). Es una zona en el mismo centro del casco urbano, regularmente comunicada, y que participa de la complejidad tipográfica y tipológica que caracteriza a gran parte del municipio de Ortuella.

La Modificación establece una nueva unidad de planeamiento, que se denomina UP-1-2, formada por la adición de tres ámbitos; dos de ellos son parte de la zona R-1 (Casco Antiguo) y el tercero es parte de los sistemas generales:

Primero, el extremo oriental de la UP-1 del suelo urbano, es decir el final de la hilera de casas que discurre alineada a la Avenida de la Estación, justo enfrente del Ayuntamiento y bajo el Colegio de San Felix de Cantalicio.

Segundo, el extremo oriental de la UP-2 del suelo urbano, es decir, el área al Este del edificio de viviendas Los Arcos, con sus edificaciones a sustituir.

Tercero, el ámbito ubicado entre la UP-2 y la iglesia, que rodea por debajo al colegio mencionado y está calificado como futuro Sistema General de plazas, pero aún sin desarrollar como tal.

La justificación, la conveniencia y la oportunidad de plantear a consideración de la administración, la presente modificación, se establece en base al alto grado de inejecución del Plan General Vigente en el área de actuación, debido a su dificultad de gestión, y a las propuestas basadas en el documento de Avance de la Revisión del Plan General.

Los objetivos fundamentales de la propuesta, se concretan en:

- La necesidad de afrontar la gran fragmentación edificatoria y topográfica de la zona.
- La mejora de los espacios libres existentes, mediante el esponjamiento e interrelación de sus diversos niveles, que permita ensanchar y suavizar la comunicación peatonal entre las calles Lasagabaster y la c/Avenida la Estación.
- La dotación en la zona de un gran aparcamiento que satisfaga la demanda existente en la zona.

La solución adoptada de la modificación supone concentrar la edificación prevista para la nueva unidad de planeamiento UP-1-2, en un bloque lineal compacto, situado en la c/Avenida de Lasagabaster como continuación del actual edificio “Los Arcos”, derribando las edificaciones existentes en el entorno del Colegio San Felix, así como, los existentes en la c/Avda. de la Estación, en el ámbito de actuación. Dicha propuesta contempla la ordenación de todos los espacios libres, desde la Iglesia San Felix hasta el edificio “Los Arcos”, creando un gran zócalo de unos comercial, servicios, oficinas, etc. que permita a modo de terraza la conexión de los espacios libres.

La ordenación se establece mediante bloque impuesto para 100 viviendas pudiendo variar el número de las mismas hasta un máximo del 20% en función de

la tipología edificatoria, sin aumentar la edificabilidad establecida. A los efectos de gestión se considera la posibilidad de realojar a los vecinos cuyas viviendas están previstas derribar, (35 uds.) por su calificación de Fuera de Ordenación. Se justifica la no reserva de viviendas de protección oficial, en base a las cargas de los realojos, y al número de viviendas de V.P.O. en el suelo urbano de Ortuella, que cumple sobradamente los estándares de la Ley del Suelo, se justifica el cumplimiento del incremento de superficie de espacios libres, en base a la superficie calificada actualmente por el Plan General, y como sistema de Gestión se propone cooperación.

Como conclusión se informa favorablemente la propuesta de Modificación Puntual del Plan General de las U:P.-1 / U.P.-2 / y S.G. de Espacios Libres para la creación de una nueva unidad de Planeamiento U.P. 1-2, a los efectos de su aprobación inicial y tramitación conforme a lo dispuesto en la Legislación del Suelo Vigente, debiendo corregir en el documento los aspectos relativos a la delimitación y superficie de los Sistemas Generales de Espacios Libres, al Sistema de Gestión que debería desarrollarse por **Compensación y Proyecto de Urbanización** y la concreción de la dotación de aparcamientos en el área de actuación, número de parcelas, gestión, etc.

Y para que conste a los efectos oportunos, lo fimo en Ortuella a Veintisiete de Junio de dos mil cinco. El ARQUITECTO”

Tras las explicaciones al respecto del Sr. Tejedor (EA) y sometido a votación este punto, tras la intervención que se consignará, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad el siguiente:

DECIMO ACUERDO.- 1. Aprobar inicialmente la modificación puntual al Plan General de Ordenación Urbana de Ortuella, de las Unidades U.P.1, U.P. 2 y Sistema General de Espacios Libres para la creación de la U.P. (1-2), presentado por S.I.G.E.

2. Someter esta aprobación inicial a información pública por espacio de un (1) mes procediendo a la publicación de Anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia y en un periódico de los de mayor circulación en este Territorio Histórico, de conformidad con los artículos 128.2 y 3 del Reglamento de Planeamiento al objeto de que pueda ser examinada y formularse, en su caso, alegaciones u observaciones a la referida.

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se ha registrado la intervención del Sr. Sesúmaga (EB-IU) quien ha indicado que votará a favor pero

que quiere reclamar que se elabore de una vez la revisión de Plan ya que a base de modificaciones se está elaborando el Plan.

Es respondido por el Sr. Alcalde quien indica que la revisión está en elaboración y que se espera que en breve se pueda tener una reunión con los partidos políticos.

16°.- APROBACION, EN SU CASO, DEL CONVENIO URBANISTICO DE CESION DE SUELO EN URIOSTE, PARA POSIBILITAR LA REFORMA Y CONSTRUCCION DE UN TRAMO DEL CAMINO PUBLICO EN LA “ZONA DE LA FUENTE”

Habiendo sido tratado este asunto en la sesión celebrada por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 27 de Junio de 2.005, y considerando el informe elaborado por el Sr. Arquitecto Municipal que es, textualmente como sigue:

D. JESUS URIARTE ARCINIEGA, ARQUITECTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

ASUNTO: Convenio Urbanístico de cesión de suelo en Urioste para posibilitar la reforma y construcción de un tramo del camino público en la “Zona de la Fuente”.

INFORME:

El técnico que suscribe ha examinado el convenio urbanístico a suscribir entre el Ayto. de Ortuella y el Sr. Ciriaco de la Iglesia Murga, con la finalidad de posibilitar la construcción por reforma de un tramo del camino público el Urioste, en la zona de la fuente, motivado por la afección del desarrollo urbanístico de la zona de la “Llosa”, en la conexión existente entre el límite del suelo urbano y el suelo no urbanizable. Informando que el Sr. Ciriaco de la Iglesia, cede al Ayto. una parcela de 83,54 m² para construir el tramo del citado camino, reservándose los derechos urbanísticos que pudieran afectar a la parcela matriz de su propiedad.

Por lo tanto, dado que el citado convenio es de interés Municipal, al facilitar la construcción del camino, al uso y dominio público, se informa favorablemente el mismo.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, le informo en Ortuella a veintisiete de Junio de 2005. EL ARQUITECTO.”

Oído el anterior, tras las explicaciones del Sr. Alcalde y sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad el siguiente:

UNDECIMO ACUERDO.- 1. Aprobar la suscripción del Convenio Urbanístico que es como sigue:

“CONVENIO URBANISTICO PARA LA CESION DE SUELO AL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA, CON LA FINALIDAD DE POSIBILITAR LA CONSTRUCCION DE UN TRAMO DE CAMINO PUBLICO EN URIOSTE “ZONA DE LA FUENTE “

En Ortuella a 8 de Junio de 2.005

REUNIDOS:

De una parte:

D. Oskar Martínez Zamora, Sr. Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ortuella.

Y de la otra parte:

D. Ciriaco De La Iglesia Murga, con D.N.I ----- como mandatario verbal de:

COMPARECEN

El primero en nombre y representación del **Ayuntamiento de Ortuella**, facultado por acuerdo del Ayuntamiento en pleno.

El segundo en nombre y representación propia en calidad de **propietario de la parcela N° 162 del polígono 2.**

Todas las partes aquí intervinientes en la calidad y representación que ostentan, se reconocen la capacidad necesaria en derecho para suscribir el presente **CONVENIO URBANISTICO PARA LA CESION DE SUELO AL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA, CON LA FINALIDAD DE POSIBILITAR LA CONSTRUCCION DE UN TRAMO DE CAMINO PUBLICO EN URIOSTE “ZONA DE LA FUENTE “**y en su consecuencia:

EXPONEN

- Primero:** El Ayuntamiento de Ortuella en virtud del desarrollo urbanístico del Barrio de Urioste, pretende modificar el trazado del Camino Público de Urioste en la zona denominada la fuente de abajo, y para ello, es necesario efectuar un relleno con material inerte, ajustando el trazado del mismo a la nueva topografía del terreno.
- Segundo:** De acuerdo con la finalidad de exponente primero, el Ayuntamiento de Ortuella tiene aprobado definitivamente la Reparcelación de la Unidad de Ejecución “La Llosa” en la Zona R-3 de Urioste, y conforme a el proyecto de urbanización de la UP-R3 de Urioste, está previsto modificar el trazado del citado camino, en la zona de referencia. Tanto en lo que afecta al suelo calificado de urbano, como en el tramo de conexión entre el límite del suelo urbano y la traza del camino actual.
- Tercero:** El tramo de conexión entre el límite del Suelo calificado de urbano y la traza del camino actual, discurre por suelo No Urbanizable, ajeno al desarrollo urbanístico de la zona.
- Cuarto:** La parcela de terreno afectada por el tramo de conexión del camino, entre el límite del suelo urbano y el camino actual , tiene una superficie de 83,54 m2., es de titularidad privada, siendo necesario ocupar para construir el citado camino.
- Quinto:** El tramo del camino a modificar, tanto en la zona del suelo urbano, como en la zona del Suelo No Urbanizable, se construirán como parte de las obras de urbanización de la unidad de Ejecución R-3 “La Llosa” actualmente en pleno proceso de edificación y urbanización.

Que consecuentemente con lo expuesto, es de interés de las partes, proceder a suscribir el CONVENIO URBANISTICO PARA LA CESION DE SUELO AL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA, CON LA FINALIDAD DE POSIBILITAR LA CONSTRUCCION DE UN TRAMO DE CAMINO PUBLICO EN URIOSTE “ZONA DE LA FUENTE ” y de conformidad con lo expuesto anteriormente:

ACUERDAN

Primero: El Ayuntamiento de Ortuella se compromete a realizar, las obras de Construcción del tramo de camino público, conjuntamente con el desarrollo urbanístico de la zona R-3 “La Llosa”

Segundo: Con la finalidad de construir el tramo del camino, ajeno al ámbito del Suelo Urbano. La propiedad cese gratuitamente al Ayuntamiento, el Suelo, “la parte de la parcela afectada por la construcción del mismo”, que tiene una superficie aproximada de 83,54 m2., de acuerdo al plano “MV01y MV02” que se adjunta al presente convenio.

Tercero: El Ayuntamiento de Ortuella se compromete a realizar a su cargo, o a exigir al respecto, las obras que afectan a la parcela de: reposición de cierre, acceso, reposición de tierra vegetal, etc.

Cuarto: El Ayuntamiento de Ortuella con la aceptación de la cesión de Suelo de la parcela de referencia, para la construcción del tramo del camino público. Reconoce a la propiedad la superficie cedida, de titularidad privada, a los efectos de aprovechamiento urbanístico o aportación de parcela, afectada por la calificación urbanística de la parcela matriz, tanto en el planeamiento vigente como en el futuro. Respetando la futura edificabilidad y computando la distancia de 5 mts. a linderos de futuras edificaciones, desde el lindero de la parcela cedida, no desde el camino a realizar.

Quinto: El Ayuntamiento de Ortuella como titular del Camino Público a construir sobre dicha parcela, será el responsable único de los daños que se causen a “terceros” por motivos a las obras de construcción, o por el uso público del mismo.

Sexto: La cesión pública del Suelo por parte de la propiedad y por lo tanto, la disponibilidad de la parcela por parte del Ayuntamiento para construir el camino, será efectiva a partir de la firma del presente convenio.

En virtud de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha señalados:

D. Ciriaco DE LA IGLESIA MURGA

EL ALCALDE”

2. Notificar este acuerdo a D. Ciriaco de la Iglesia y dar cuenta a los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

17º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA PERMUTA DE TERRENO EN URIOSTE SOLICITADA POR PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES VEGA DE VALLONTI, S.L., EN REPRESENTACION DE Dª MILAGROS OBREGON DEL CERRO Y DON JESUS SESUMAGA.

Habiendo sido tratado este asunto en la sesión celebrada por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 27 de Junio de 2.005, y considerando el informe elaborado por el Sr. Arquitecto Municipal que es, textualmente como sigue:

D. JESUS URIARTE ARCINIEGA ARQUITECTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

ASUNTO: Permuta de Terreno en Urioste, solicitada por Promociones y Construcciones Vega Vallonti, S.L., en representación de Dª Milagros Obregón Del Cerro y D. Jesús Loredó Sesumaga.

INFORME:

El técnico que suscribe ha examinado el escrito y plano correspondientes a la permuta de Terreno en Urioste, solicitada por D. Luciano Soraluze Narvaiza, en nombre y representación de Promociones y Construcciones Vega de Vallonti S.L., con la finalidad de cumplir con las determinaciones urbanísticas establecidas por el Ayto. al respecto de la urbanización de calle afectada por la construcción de 9 viviendas adosadas en la zona UP-R3 Urioste.

Entre las determinaciones de carácter urbanístico, se encuentra el remate y conexión del camino público con la calle nueva a construir, en la zona de los nº 99 y 101, del barrio de Urioste, y la cesión de suelo que acordó la Mercantil con la propiedad de la casa nº 101, (Dª Milagros Obregón del Cerro y D. Jesús Loredó Sesumaga), para adosar el terreno sobrante y ajeno a la construcción a dicha edificación.

La permuta de terreno se concreta en una parcela nº1 de superficie de 39,60 m² correspondiente a una parte del camino público propiedad del Ayto, que discurre por la parte trasera del nº 101, con una parte de la parcela propiedad de Promociones y Construcciones Vega Vallonti S.L. (parcela nº2) de 39,60 m² que es necesaria para conectar el final del camino público con la calle nueva.

Las parcelas a permutar tienen la misma superficie de 36,90 m², su calificación de suelo a efectos urbanísticos es igual “suelo urbano residencial de baja densidad” y sus valores son iguales, 2.400 euros.

Por lo tanto, dado que la permuta de terreno supone facilitar el remate de un camino público en Urioste ajustándose a la nueva calle a construir, y ordenar la estructura de la propiedad unificando la edificación n° 101 con la parcela de terreno sobrante de 65,60 m², que les cederá la Mercantil Promociones y Construcciones Vega Vallonti S.L. a D^a Milagros Obregón del Cerro y D. Jesús Loredó Sesumaga. Se informa favorablemente la permuta de tramo solicitada, quedando las parcelas con la siguiente descripción:

- **Parcela 2:**

Parcela a segregarse de la parcela “C”, descrita en el exponente I y compuesta por las parcelas origen 2 y 3, que tiene una superficie de 39,26 m² y linda por el Norte con calle pública, por el Sur con camino público, por el Este con parcela B de cesión al Ayto., y por el Oeste con resto de parcela Matriz (parcela origen 3)

- **Parcela 1:**

Parcela correspondiente a un tramo del camino público, que tiene una superficie de 39,26 m² y linda al Norte con parcela “C”, descrita en el exponente I, por el sur con la casa N° 101 de Urioste, por Este y Oeste con camino público.

Con la permuta de las parcelas 1 y 2, las parcelas resultantes quedan configuradas con la siguiente descripción:

- **Parcela resultante “A”-formada por la agrupación de las parcelas (1 y 3):**

Parcela resultante “A” formada por la agrupación de las parcelas (1 y 3), que tiene una superficie de 65,60 m² y linda por el Norte con calle pública, por el sur con casa N° 101, propiedad del Sr. Obregón, por el Este y Oeste con camino público.

- **Parcela resultante “B”:**

Parcela correspondiente con lo descrito como parcela-2, que se segrega de la parcela “C” y que se ha permutado con la parcela 1, se destina a camino público, tiene una superficie de 39,26 m² y linda por el Norte con la calle pública, por el sur y Este con camino público y por el Oeste con la parcela privada resultante “A”.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente informe en Ortuella a 27 de Junio de 2005. EL ARQUITECTO.”

Oído el anterior, tras las explicaciones del Sr. Alcalde y sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad el siguiente:

DUODECIMO ACUERDO.- 1. Proceder a la permuta de terrenos en los términos expresados en el informe transcrito.

2. Notificar este acuerdo Promociones y Construcciones Vega Vallonti, S.L, en representación de D^a Milagros Obregón Del Cerro y D. Jesús Loredo Sesumaga, con domicilio en Zona Industrial s/n, de 20720 Azkoitia (Gipuzkoa)

18º.- APROBACION, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA CORRECCION DEL LIMITE MUNICIPAL ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE ABANTO Y CIERBANA Y ORTUELLA.

Habiendo sido tratado este asunto en la sesión celebrada por la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 27 de Junio de 2.005, y considerando el informe elaborado por el Sr. Arquitecto Municipal que es, textualmente como sigue:

D. JESUS URIARTE ARCINIEGA ARQUITECTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

ASUNTO: Propuesta de corrección del límite Municipal entre los Municipios de Abanto Zierbena y Ortuella.

INFORME:

El técnico que suscribe informa que a petición de vecinos de Ortuella, estudiosos e interesados en la historia del Municipio, se han realizado varias reuniones de trabajo con técnicos Municipales y concejales del Ayto. de Ortuella, con la finalidad de exponer los errores existentes en el amojonamiento de los límites Municipales de Abanto Zierbena y Ortuella, al respecto del último acta de deslinde efectuada con fecha 22 de Julio de 1998, y de los errores existentes en la Cartografía Municipal realizada por la Diputación Foral de Bizkaia.

En concreto se ha podido comprobar la incorrecta colocación de varios mojones así como la sustancial diferencia de línea límite a lo largo de todo su

trazado, desde el mojón de “Ballonti” hasta el mojón de “El Cuadro”, con respecto a la línea que históricamente y de común acuerdo se tenía aceptada por ambos municipios y que quedó recogida en las actas del deslinde realizado el año 1880. Así como a lo dispuesto por la ley del Ministerio de Gobernación de 30 de junio de 1885, sobre división y reparto de los Montes Altos de Triano, publicada en la Gaceta de Madrid el día 1 de julio de 1885 y en el Boletín Oficial de Bizkaia de 4 de julio del mismo año, lo cual, además, quedó plasmado gráficamente en las actas de amojonamiento del año 1887 y en el plano confeccionado al efecto por el perito D. Francisco Arias que, a nuestro entender, debieran de haberse tenido en cuenta para la realización de un correcto deslinde y amojonamiento de la línea límite entre los municipios mencionados.

De acuerdo con la documentación existente en el expediente Municipal, se ha elaborado un plano propuesta a Escala 1: 5000, donde se refleja el límite Municipal actual, correspondiente a la cartografía disponible para ambos Municipios, de la Diputación Foral de Bizkaia, y el límite real que se establece en base a la documentación histórica aportada al respecto, que está disponible para su consulta en la oficina técnica Municipal.

Dado que a la última reunión de trabajo realizada para tratar este asunto con los Municipios, no asistieron representantes del Ayto. de Abanto Zierbena, se propone por parte de los servicios técnicos del Ayto. de Ortuella, la aceptación por el pleno Municipal de la corrección de errores en el amojonamiento de los límites Municipales con Abanto Zierbena, en base a lo dispuesto en el plano que se adjunta, realizado tras la verificación de la documentación histórica analizada. Solicitando a el Ayto. de Abanto Zierbena que acepte dicha corrección del amojonamiento de los límites Municipales, procediendo a iniciar un nuevo expediente de deslinde entre los Municipios, conforme a la legalidad vigente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, lo informo en Ortuella a veintisiete de Junio de 2005. EL ARQUITECTO. “

Oído el anterior, tras las explicaciones del Sr. Alcalde y sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad el siguiente:

DECIMOTERCER ACUERDO.- 1. Aprobar la propuesta de corrección del límite municipal entre los Municipios de Abanto y Ciervana y Ortuella, en los términos contenidos en el informe transcrito y expediente formado a tal fin.

2. Comunicar este acuerdo a:

- Ayuntamiento de Abanto y Ciervana.

- Departamento de Relaciones Municipales y Urbanismo de la Diputación Foral
- Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco.

19º.-MOCION PRESENTADA POR EL PSE-EE-PSOE, RELATIVA A LA PLENA EQUIPARACION DE DERECHOS DE GAYS Y LESBIANAS.

En este punto el Sr. Arranz (PSE-EE) procede a dar lectura a la moción presentada.

Oída ésta, tras las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

DECIMOCUARTO ACUERDO.- 1. Aprobar la moción presentada en sus propios términos y que es, textualmente como sigue:

“El grupo municipal Socialista PSE-EE-PSOE del Ayuntamiento de Ortuella, presenta con carácter urgente, la siguiente moción: **SOBRE LA PLENA EQUIPARACION DE DERECHOS PARA LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace 26 años que nuestro PAÍS SE SACUDIÓ LA DICTADURA Y APOSTÓ POR LA DEMOCRACIA Y LAS LIBERTADES. Durante todo este tiempo, cientos de miles de ciudadanos y ciudadanas, a causa de una orientación o identidad sexual diferente a la mayoritaria, han tenido que esperar, reivindicar, sufrir y luchar, para verse reconocidos como ciudadanos con los mismos derechos.

Es justo afirmar que la sociedad española, que los vecinos y vecinas de nuestro municipio, están mayoritariamente a favor de la plena equiparación de derechos para gays, lesbianas, transexuales y bisexuales.

El papel de las instituciones europeas por reconocer la plena igualdad legal y social para gays, lesbianas y transexuales, se ha traducido en diferentes tratados y resoluciones que nuestro país a firmado y tiene que desarrollar: el Tratado de Amsterdam en su artículo 13 y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en su artículo 21, la Resolución A0028/94 del 8 de febrero de 1994 del Parlamento Europeo sobre “la igualdad de derechos de los

homosexuales y las lesbianas en la Comunidad Europea”, la Resolución A-4-0478/98 también del Parlamento Europeo sobre “El respeto de los derechos humanos en la Unión Europea” y la resolución A316/89 SOBRE “La Discriminación de los Transexuales”.

El posicionamiento favorable del Gobierno de España a iniciar las reformas legislativas necesarias: matrimonio entre personas del mismo sexo, ley de parejas de hecho, ley de identidad sexual, asunción en el catálogo de prestaciones sanitarias de los procesos transexualizadores, contribuirá definitivamente a la plena equiparación de derechos de estos ciudadanos y ciudadanas.

Ante la próxima celebración del Día del orgullo gay, lésbico, transexual y bisexual, nuestro Ayuntamiento quiere comprometerse y contribuir a que nuestros vecinos y vecinas gays, lesbianas, transexuales y bisexuales logren la plena igualdad de derechos, por ello rubricamos esta declaración y estos compromisos:

1º.- Nuestro Ayuntamiento se compromete a impulsar medidas para la plena equiparación social de gays, lesbianas, transexuales y bisexuales: acciones de sensibilización y lucha contra la homofobia y la transfobia; medidas educativas; medidas de integración; servicios de asesoramiento y orientación para gays, lesbianas, transexuales y bisexuales.

2º.- Nuestro Ayuntamiento se une a la iniciativa emprendida por diferentes colectivos internacionales y diferentes países para declarar el día 17 de mayo, como día mundial contra la homofobia y transfobia.

3º.- Enviar copia de este acuerdo a la Federación Estatal de Lesbianas, Gays y Transexuales (FELGT) y las organizaciones GLTB de nuestro entorno.

Por todo ello rubricamos esta Declaración como muestra de nuestro compromiso con la libertad, la democracia, la solidaridad, la convivencia, la diversidad y la modernidad. Con esta moción queremos apoyar la plena equiparación de derechos para lesbianas, gays, transexuales y bisexuales.”

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Brull (E.A.) quien manifiesta que están a favor de la moción, que se alegran de la toma de postura del estado español la cual se suma a la de los dos Parlamentos de Euskalherria C.A.P.V. y Navarra las cuales ya regulaban derechos a favor de personas del mismo sexo y anima al Partido Socialista a que siga con la

recuperación de libertades y que éste es incompatible con la colaboración con el Partido Popular en temas como la Ley de Partidos.

Del Sr. Balgañón (EAJ-PNV) quien manifiesta que votará a favor de la moción, que no va a entrar en temas políticos pero como ya ha apuntado el anterior ya se estaba legislando en el Parlamento Vasco y animar en ese aspecto de libertad.

Del Sr. Arranz (PSE-EE) quien indica que ellos también están en el Parlamento Vasco y que han hecho sus defensas en este sentido, están aquí no en Madrid. Pero animarán a los que están en Madrid a ir por el buen camino que cree que están consiguiendo.

Sometido a votación este punto el Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo transcrito con la mayoría reseñada.

20º.- DECLARACION INSTITUCIONAL DEL SAHARA

En este punto, el Sr. Alcalde quiere agradecer a E.A. que haya retirado la moción que habían presentado y dió paso a esta Declaración Institucional.

Leída la referida, y sometida ésta a votación el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

DECIMOQUINTO ACUERDO.- 1. Aprobar la Declaración Institucional que es, textualmente, como sigue:

Declaración Sahara.

Ante los gravísimos acontecimientos que están ocurriendo estos últimos días en los territorios ocupados del Sahara Occidental con brutales represiones de las manifestaciones pacíficas de la población saharauí y con un recrudecimiento de la violación de los derechos humanos sobre dicha población, y ante la actitud del Gobierno Marroquí, responsable de tales violaciones, y de no permitir que varias Delegaciones no hayan podido acceder a El Aiun, declaramos:

1.- Nuestra más enérgica condena tanto de la brutal represión de manifestaciones pacíficas, como del recrudecimiento de la violación de los derechos humanos de los saharauís llevadas a cabo por el ejército y la policía marroquíes.

2.- Exigimos un escrupuloso respeto de los derechos humanos de la población saharauí y del resto de habitantes del Sahara Occidental, e instamos al Gobierno Marroquí a garantizarlos.

3.- Manifestamos nuestro estupor y nuestra protesta ante la negativa de dicho Gobierno a que diferentes Delegaciones provenientes de Instituciones Solidarias españolas puedan visitar el Sahara Occidental.

4.-Instamos al Gobierno Español a presionar y exigir al Gobierno Marroquí a salvaguardar los derechos de la población saharauí que habita en el Sahara Occidental y a asumir el liderazgo a nivel internacional para la justa resolución del último proceso de descolonización de Africa.

5.- Reiteramos las diferentes Declaraciones que se han realizado en los últimos años en pro del derecho de autodeterminación del pueblo saharauí, del cumplimiento de la legalidad internacional y de las resoluciones de Naciones Unidas, de la celebración del referéndum previsto en el Plan Baker y de la suficiencia de la ayuda humanitaria a enviar a los campamentos de refugiados de Tindouf. En este sentido asumimos tanto la Resolución Final, como el Pacto Interparlamentario para la descolonización del Sáhara Occidental, aprobados en la IX Conferencia de los Intergrupos Parlamentarios “ PAZ Y LIBERTAD EN EL SAHARA” celebrada en el Parlamento de la Islas Baleares los pasados 11 y 12 de Marzo.

6.- Y finalmente, valoramos positivamente las misiones de observación que se están intentando realizar a los territorios ocupados desde las instituciones, incluidos el Congreso y Senado, así como de la sociedad civil de los pueblos del Estado.

Esta declaración será enviada a EUDEL, al intergrupo parlamentario vasco "Paz y Libertad en el Sahara", al representante del Frente Polisario en la Comunidad Autónoma Vasca y a la Federación Estatal de Instituciones Solidarias con el Pueblo Saharauí (FEDISSAH), al Presidente del Gobierno del Estado español, al Ministro de Asuntos Exteriores del Estado español, así como a la embajada del Reino de Marruecos.

Adierazpena Sahara

Azken egunotan gauza larriak ari dira gertatzen Mendebaldeko Saharako lurralde okupatuetan: bortizki zanpatzen dituzte saharaiuen manifestazio baketsuak eta areagotu egin dituzte herritar horien giza eskubideen urraketak. Marokoko

Gobernuak, urraketa horien arduradunak, ez dio utzi hainbat ordezkariari Aaiun-en sartzen. Horiek horrela, adierazten dugu:

1.- Indar guztiak kondenatzen dugu nola manifestazio baketsuen zampaketa bortitza, hala saharaiuen giza eskubideen urraketa areagotzea, Marokoko armadak eta poliziak burutu dituztenak.

2.- Saharaiuen eta Mendebaldeko Saharako gainerako herritarren giza eskubide guzti-guztiak errespetatzea exijitzen dugu eta Marokoko Gobernuari eskubide horiek ziurtatzea eskatzen diogu.

3.- Harridura eta protesta azaldu nahi dugu Gobernu horrek baimenik eman ez dielako Espainiako elkartasun erakundeen hainbat ordezkariari Mendebaldeko Sahara bisitatzeko.

4.- Espainiako Gobernuari eskatzen diogu hertsia dezala Marokoko Gobernu eta exijitu diezaiola mendebaldeko Saharan bizi diren saharaiuen eskubideak babesteko eta har dezala bere gain nazioartean gidaritza Afrikako azken deskolonizazio-prosezua modu justu batez ebatzeko.

5.- Berretsi egiten ditugu azken urteotan egin izan diren Adierazpenak: Saharaiuen autodeterminazio eskubidearen aldekoa, nazioarteko legalitatea eta Nazio Batuen ebazpenak betetzearen aldekoa, Baker Planean aurreikustako erreferenduma egitearen aldekoa eta Tindoufeko errefuxiatuen kanpamenduetara begar adinako giza-laguntza bidaltzearen aldekoa. Alde horretatik, geure egiten ditugu joan den martxoaren 11n eta 12an Balear uharteetako Parlamentuan egindako "BAKEA ETA ASKATASUNA SAHARAN" taldearteko parlamentarioen IX. Biltzarrean onetsitako Azken Ebazpena eta Legebiltzarren arteko hitzarmena.

6.- Eta azkenik, begi onez ikusten dugu laster instituzioetatik, Kongresua eta Senatua barne, eta baita ere Estatuko herrietako gizarte zibiletik okupaturiko lurraldeetara egin nahi diren behaketa misioak.

Adierazpen hau bidaliko zaio EUDELI, "Bakea eta Askatasuna Saharan" Eusko legebiltzarreko taldeartekoari, Euskal Autonomi Elkartearen Frente polisarioaren ordezkaria denari, "Federación estatal de Instituciones Solidarias con el Pueblo Saharaui (FEDISSAH)" delakoari, Espainiar Estatuko Gobernuaren Presidenteari, Espainiar Estatuko Kanpo Arazoetako Ministroari eta baita ere Marokoko Erreinuaren enbaxadari.

21º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS HASTA LA FECHA.

En este punto de orden del Sr. Alcalde se dar cuenta a los Sres. Presentes de los Decretos dictados hasta la fecha y que son:

- DECRETO.34.-** Concesión de diversas Obras Menores
- DECRETO.35.-** Retirada vehículos vía pública
- DECRETO.36.-** Aprobación Proyecto parque Infantil de Saugal.
- DECRETO.37.-** Nombramiento Funcionario Interino a D^a Ana Begoña San Roman Bordegarai.
- DECRETO.38.-** Desestimando reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Seguros DAS.
- DECRETO.39.-** Desestimando reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. M^a Luisa Ruiz Lobo.
- DECRETO.40.-** Conceder a D. Juan Antonio Sánchez Somovilla, dos (2) meses por asuntos propios.
- DECRETO.41.-** Licencia construcción vivienda unifamiliar en Urioste.
- DECRETO.42.-** Imposición de Renta máxima a D. Justo Manuel Torrado Sierra, por no presentar documentación.
- DECRETO.43.-** Contratación a D. Jon Solatxi Martín, Abogado de la OMIC.
- DECRETO.44.-** Desestimando reclamación presentada por Dña. Eva Rial Muñoz por daños por colisión con pivotes.
- DECRETO.45.-** Baja de oficio de D. Julián Arribas Losada y D^a Laura Alonso Pérez
- DECRETO.46.-** Aprobando pago a Tribunal provisión plaza temporal de Auxiliar Administrativo.
- DECRETO.47.-** Aprobando reintegro del 60% de gastos de medicamentos a trabajadores.

- DECRETO.48.-** Aprobando abono de gastos renovación de Permiso de Conducir a Miguel Vargas Moreno.
- DECRETO.49.-** Aprobando abono de kilometraje y estacionamiento al trabajador D. Benito Gimeno Benito.
- DECRETO.50.-** Convenio colaboración INEM-Corporaciones Locales
- DECRETO.51.-** Ajardinamiento entorno plaza parque de Otxartaga y designación de Técnico
- DECRETO.52.-** Solicitud de subvención Plaza Parque de Otxartaga.
- DECRETO.53.-** Aprobación Pliego de Condiciones concurso para la construcción del camino del barracón tramo nudo Nocedal-Polideportivo.
- DECRETO.54.-** Autorizando gasto asistencia a curso por parte de Sra. Interventora.
- DECRETO.55.-** Concesión de diversas Obras Menores.
- DECRETO.56.-** Adjudicación mobiliario KZgunea.
- DECRETO.57.-** Aprobación factura Reg. 124/2005 a compensar con subvención a Lurgorri.
- DECRETO.58.-** Contratación temporal de Administrativo Departamento de Intervención.
- DECRETO.59.-** Aprobando gasto y ordenando pago de la factura de la relación F/2005/4
- DECRETO.60.-** Aprobando devolución de parte de IVTM por baja definitiva de vehículos.
- DECRETO.61.-** Nombramiento de Abogado en representación de este Ayuntamiento.
- DECRETO.62.-** Expediente de Modificación presupuestaria nº 1/TRANSF 0205.

- DECRETO.63.-** Licencia de construcción de vivienda familiar en Urioste, a D. Laureano Mancera y D^a Maria Begoña Oyarbide.
- DECRETO.64.-** Sustitución Alcaldía por Boda en D. Daniel Arranz Cuesta el día 5 de Marzo de 2.005.
- DECRETO.65.-** Solicitando subvención para el Acondicionamiento de Acera en Avda. del Minero. Centro de Salud.
- DECRETO.66.-** Expediente de Modificación presupuestaria nº 1/HC1105.1º
- DECRETO.67.-** Aprobando abono de gastos de viajes a varios trabajadores.
- DECRETO.68.-** Aprobando devolución de parte de IVTM por baja definitiva de vehículos.
- DECRETO.69.-** Aprobando abono de cantidad por franquicia de seguro a D^a. Nieves Zamarrita Leguina.
- DECRETO.70.-** Aprobando Inicio de Oficio Convenio de Inserción de D. Felipe Saiz Artigue.
- DECRETO.71.-** Aprobando Inicio de Oficio Convenio de Inserción de D^a M^a Lourdes Palazuelo Talledo.
- DECRETO.72.-** Aprobando Inicio de Oficio Convenio de Inserción de D. José María Pena Delgado.
- DECRETO.73.-** Aprobando Inicio de Oficio Convenio de Inserción de D. Francisco Navas Deufort.
- DECRETO.74.-** Aprobando Inicio de Oficio Convenio de Inserción de D. Miguel Ángel Romero Pinos.
- DECRETO.75.-** Aprobando Inicio de Oficio Convenio de Inserción de D^a Luz Divina Gaspar Rodríguez.
- DECRETO.76.-** Aprobando Inicio de Oficio Convenio de Inserción de D. Vitaliy Frantsev Oleksandrovyh.
- DECRETO.77.-** Aprobando Inicio de Oficio Convenio de Inserción de D. Josué Borja Borja.

- DECRETO.78.-** Aprobando Inicio de Oficio Convenio de Inserción de D^a María Cristina Alonso Escudero.
- DECRETO.79.-** Aprobando Inicio de Oficio Convenio de Inserción de D^a Ana Isabel Barreira Parga.
- DECRETO.80.-** Aprobando Inicio de Oficio Convenio de Inserción D^a Soledad Cortés García.
- DECRETO.81.-** Aprobando gasto y ordenando pago de la factura de la relación F/2005/8, comidas servidas en Centro de Día, Febrero.
- DECRETO.82.-** Aprobando gasto y ordenando pago de la factura de la relación F/2005/9, 5 Licencias de Antivirus.
- DECRETO.83.-** Licencia de construcción de dos vivienda bifamiliares en Urioste a Gestión Inmobiliaria Atxarte S.L.
- DECRETO.84.-** Licencia de construcción de seis viviendas unifamiliares en Urioste a Gestión Inmobiliaria Atxarte S.L.
- DECRETO.85.-** Requiriendo retirada vehículos de la vía pública.
- DECRETO.86.-** Creación de la Comisión de Estudio para la redacción de una memoria para la analizar aspectos sociales, jurídicos, técnicos y económicos.
- DECRETO.87.-** Sustitución de la Secretario M^a Rosario Oraá Zubeldía en vacaciones de Semana Santa.
- DECRETO.88.-** Aprobando exenciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- DECRETO.89.-** Desestimando reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. José Luis Santos Gutierrez.
- DECRETO.90.-** Desestimando reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Zurich España, en representación de D^a. Marta Grimaldos

- DECRETO.91.-** Desestimando reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a. Amparo Molina Martín.
- DECRETO.92.-** Desestimando reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. Juan Riscado Méndez.
- DECRETO.93.-** Aprobación Plan de Seguridad y Salud para la obra “Construcción de Acera en Bañales-Ortuella”
- DECRETO.94.-** Incorporación de Remanentes.
- DECRETO.95.-** Expediente de Modificación Presupuestaria 1/TRANSFE 0405
- DECRETO.96.-** Expediente de Modificación Presupuestaria 1/TRANSFE 0405-2
- DECRETO.97.-** Venta y alquiler de parcelas en los Parking de Mendialde y Otxartaga.
- DECRETO.98.-** Aprobando devolución de parte de IVTM por baja definitiva de vehículos.
- DECRETO.99.-** Nombramiento definitivo de D^a Izaskun Sarasola González, Interventor de este Ayuntamiento.
- DECRETO.100.-** Aprobando exenciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- DECRETO.101.-** Contratación de D^a Cristina Sevilla Ruiz, para sustitución por enfermedad de D^a Mónica Tobar Pita.
- DECRETO.102.-** Aprobación Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2005.
- DECRETO.103.-** Aprobando gasto y ordenando pago de la factura relativa al derribo de construcciones ilegales en La Lejana.
- DECRETO.104.-** Aprobando gasto y ordenando pago de la factura de la relación F/2005/16, comidas servidas en Centro de Día, Marzo.

- DECRETO.105.-** Aprobando abono de gastos de viajes a la trabajadora D^a. M^a. Isabel García Fernández.
- DECRETO.106.-** Aprobando devolución de parte de IVTM por baja definitiva de vehículos.
- DECRETO.107.-** Ordenando el cierre y clausura de la Actividad en Urioste N^o 145, Iglesia Evangelista.
- DECRETO.108.-** Concesión de Licencias de Obra Menor
- DECRETO.109.-** Expediente de Modificación Presupuestaria 1/TRANSFE 0505
- DECRETO.110.-** Aprobando gasto para celebración de Fiestas Patronales San Félix 2005.
- DECRETO.111.-** Aprobando la INSTRUCCIÓN QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA TRAMITACION DE LOS GASTOS Y PAGOS DE LAS FIESTAS DE SAN FELIX 2005
- DECRETO.112.-** Adjudicación de parcelas de alquiler y venta.
- DECRETO.113.-** Adjudicación de las obras de colocación y suministro de cisternas, ducha, radiadores en Otxartaga.
- DECRETO.114.-** Adjudicación del Acondicionamiento de los cierres y defensas del Colegio Otxartaga.
- DECRETO.115.-** Aprobando gasto y ordenando pago de la factura de la relación F/2005/20, sobre Cuotas a Elkarkidetza.
- DECRETO.116.-** Aprobando gasto y ordenando pago de la factura de la relación F/2005/21, comidas servidas en Centro de Día, Abril.
- DECRETO.117.-** Aprobando reintegro del 60% de gastos de medicamentos a trabajadores.
- DECRETO.118.-** Aprobando abono de gastos de viajes a trabajadores del Ayuntamiento.

- DECRETO.119.-** Aprobando devolución de parte de IVTM por baja definitiva de vehículos.
- DECRETO.120.-** Aprobación Padrón de Terrenos Comunales año 2004.
- DECRETO.121.-** Baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes.
- DECRETO.122.-** Efectuar descuento de nómina a D. Diego Jiménez Pérez, correspondiente a cuatro (4) días de salario.
- DECRETO.123.-** Expropiación forzosa ocupación “Proyecto de construcción de la calle-Camino del Barracón, tramo Nudo de Nocedal.Polideportivo”.
- DECRETO.124.-** Adjudicar a la Empresa Lurtek la documentación precisa para el expediente de expropiación para llevar a cabo el “Proyecto de construcción de la calle-Camino del Barracón, tramo Nudo de Nocedal.Polideportivo”.
- DECRETO.125.-** Incorporación de Remanentes.
- DECRETO.126.-** Incorporación de Remanentes.
- DECRETO.127.-** Aprobando la Exención de Convenio de Inserción de D^a Carmen Rodríguez Muñoz.
- DECRETO.128.-** Aprobando gasto y ordenando pago de la factura de la relación F/2005/22, sobre primas de seguros.
- DECRETO.129.-** Aprobando gasto y ordenando pago de Certificación de Obra
- DECRETO.130.-** Aprobando gasto y ordenando pago de la factura de la relación F/2005/23, sobre desperfectos en Nuevo Centro de Día.
- DECRETO.131.-** Aprobando gasto y ordenando pago de donativo a la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer.
- DECRETO.132.-** Aprobando abono de lentes de contacto a la trabajadora del Ayuntamiento D^a Izaskun Sarasola González.

- DECRETO.133.-** Aprobando devolución de ingreso duplicado correspondiente a licencia de inhumación.
- DECRETO.134.-** Contratación de personal Colaboración INEM-Corporaciones Locales.
- DECRETO.135.-** Emplazar propietarios viviendas afectadas Ejecución 573/95-2.
- DECRETO.136.-** Sustitución Alcaldía para celebración de boda en D^a Ana Belén Rodríguez Lles.
- DECRETO.137.-** Aprobando devolución de parte de IVTM por baja definitiva de vehículos.
- DECRETO.138.-** Concesión de diversas Obras Menores.
- DECRETO.139.-** Adjudicación del Soterramiento para dos contenedores en el Barrio de Aiega junto a San Bernabé.
- DECRETO.140.-** Adjudicación de la “Señalización Horizontal y Vertical del Aparcamiento de la Iglesia de Urioste.”
- DECRETO.141.-** Aprobando gasto y ordenando pago de las facturas de la relación F/2005/25, sobre arrendamientos de terrenos a RENFE.
- DECRETO.142.-** Adjudicación de la “Señalización de Vías Publicas de San Bernabé y Mendialde N° 14”.
- DECRETO.143.-** Expediente de Modificación presupuestaria nº 1/HC3105.2º
- DECRETO.144.-** Incorporación de Remanentes 1/I REMAN-3.
- DECRETO.145.-** Adjudicación parcelas de alquiler en el Parking de Mendialde
- DECRETO.146.-** Adjudicación parcelas de alquiler en el Parking de Otxartaga
- DECRETO.147.-** Aprobando Pliego de Condiciones del “Suministro de Adornos Navideños en diferentes lugares del Término Municipal, así como su montaje y desmontaje en 2.005-2.006)”

- DECRETO.148.-** Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2004.
- DECRETO.149.-** Adjudicación parcelas de alquiler en el Parking de Gorbea.
- DECRETO.150.-** Desestimación reclamación de daños en vehículo.
- DECRETO.151.-** Desestimación reclamación de daños lonja en Aiega.
- DECRETO.152.-** Aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas para el “Acondicionamiento de Camino de la Manzanera”
- DECRETO.153.-** Aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas para la Construcción de Acera en Avda. del Minero (Centro de Salud).
- DECRETO.154.-** Aprobando pago a IBAE de cuotas
- DECRETO.155.-** Aprobando pago de gastos médicos a trabajadora.
- DECRETO.156.-** Concediendo préstamos de consumo a trabajadores.
- DECRETO.157.-** Aprobando devolución de parte de IVTM por baja definitiva de vehículos.
- DECRETO.158.-** Aprobando devoluciones de fianzas para reserva de parcelas de garaje en Parking Barracón por adjudicación definitiva.
- DECRETO.159.-** Aprobando devoluciones de reserva de parcelas de garaje en parking de Gorbea, Otxartaga y Mendialde.
- DECRETO.160.-** Aprobando gasto y ordenando pago de la factura de la relación F/2005/27, comidas servidas en Centro de Día, Mayo.
- DECRETO.161.-** Aprobando reintegro del 60% de gastos de medicamentos a trabajadora
- DECRETO.162.-** Aprobando abono de gafas a la trabajadora del Ayuntamiento D^a. Begoña Merino Gutierrez.

- DECRETO.163.-** Sustitución Alcaldía por Boda en D. Israel Brull Quintana el día 17 de Junio de 2.005.
- DECRETO.164.-** Nombramiento de Abogado en representación del Ayuntamiento.
- DECRETO.165.-** Adjudicación de vivienda municipal de alquiler en Grupo Aiega Nº 15-3º B, a Dª Maria Cristina Alonso Escudero.
- DECRETO.166.-** Paralización de obra realizada por Gedinor en La Llana.
- DECRETO.167.-** Aprobando devolución de parte de IVTM por baja definitiva de vehículos.

El Sr. Arranz (PSE-EE) pregunta por el Decreto Nº 164 en el que se hace un nombramiento de Abogado.

La Sra. Secretario interviene, con autorización del Sr. Alcalde para indicar que cree que se trata del nombramiento de Abogado en el Recurso Contencioso-Administrativo presentado por Gutram, para el reciclado de vehículos en una zona no urbanizable.

El Sr. Alcalde indica que, no obstante los expedientes están en Secretaría.

22º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

En este punto, invitados los Sres. Presentes a formular ruegos ó preguntas, no existen intervenciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 20,20 horas del día de la fecha se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta que es firmada por los asistentes y de todo ello como Secretario doy fe.